

APROBADO DEFINITIVAMENTE
 en sesión de fecha
5 JUL 2017

PUBLICADO
 en el Boletín Oficial
 de Cantabria de fecha
19 SEP 2017

Secretario
 Comisionado Regional de Urbanismo y
 Planeación del Territorio



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL

Documento:	DN - IA	Fase administrativa APROBACIÓN INICIAL	Nº 2
	INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015		Escala
Autores:	CARLOS DE RIAÑO LOZANO - CARLOS FERRÁN ALFARO FERNANDO NAVAZO RIVERO LUIS HERRERO FERNÁNDEZ CARLOS FERRÁN ARANAZ	Colaboradores: FRANCISCO NAVAZO SUÁREZ	Fecha 2015

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO
HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU
ENTORNO MUNICIPAL**

DN-IA 2	INFORME DE ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015
--------------------	---



**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU
ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN INICIAL 2015**

**INFORME A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO
DE APROBACIÓN INICIAL 2015**

ÍNDICE

- LISTADO DE ALEGACIONES
- PLANO LLAVE
- CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015.
- ANEXO - ALEGACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015.



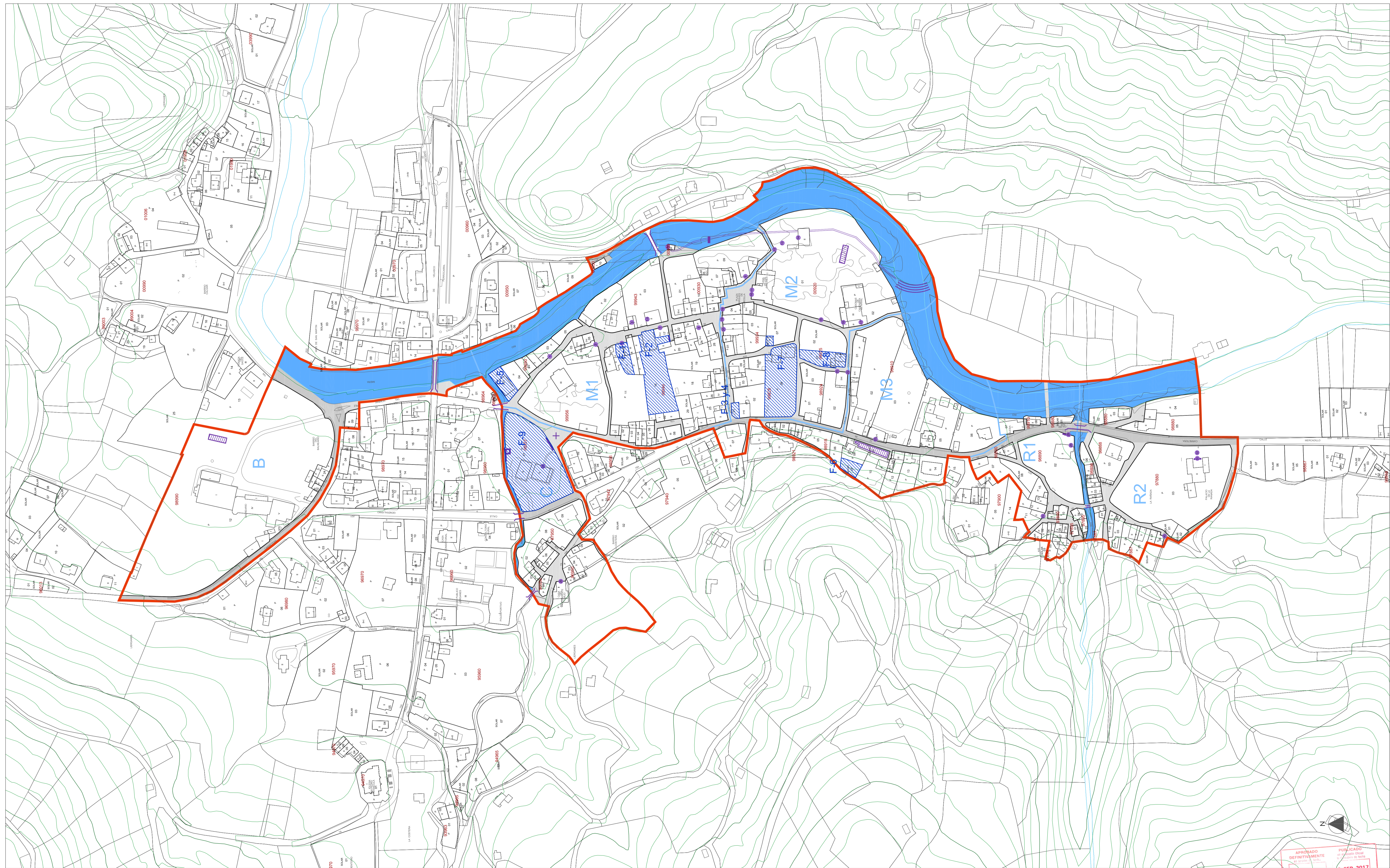
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO
DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL

ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015

LISTADO DE ALEGACIONES

- 01.-Ortiz Crespo, José Ramón
- 02.-Abascal Bonaechea, Manuel
- 03.-Herrero Gómez, Francisco
- 04.-Herrero Gómez, Francisco
- 05.-Bustillo Sáez, Juan Antonio
- 06.-Fernández Cobo, María Antonia
- 07.-Gómez-Acebo Muriedas, Carmen
- 08.-Marque Cobo, Belén
- 09.-Picón Marín, Rosario





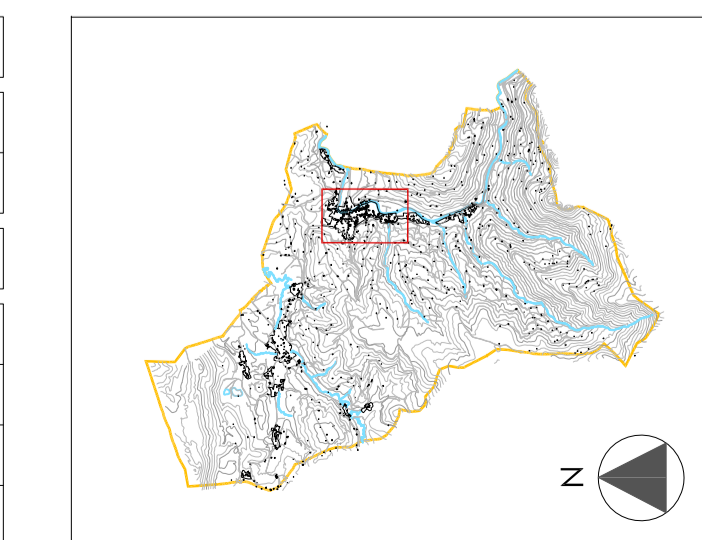
DELIMITACIONES Y SIMBOLOGÍA	
	LÍMITE DEL CASCO HISTÓRICO
	LÍMITE SECTOR SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC)
	LÍMITE DE ZONAS/ENTORNOS DE PROTECCIÓN C.U.T.O. HISTÓRICO
	DELIMITACIÓN DE SUBCONJUNTOS
	RASANTE
	ALINEACIONES Y RASANTES
	NUEVAS ALINEACIONES
	ALINEACIONES INTERIORES
	LÍMITE PARCELAS
	NÚMERO DE PLANTAS - PARCELA
	MANZANA - PARCELA CATASTRAL


SUBCONJUNTOS	
INTERÉS	NOMBRE SUBCONJUNTO
2	ALTO 1.- CIUDAD BALNEARIA B
1	MUY ALTO 2.- LA COSTERA C
1	MUY ALTO 3.- MERCADILLO M1
1	MUY ALTO 4.- MERCADILLO M2
3	MEDIO 5.- MERCADILLO M3
1	MUY ALTO 6.- LA RAÑADA R1
1	MUY ALTO 7.- LA RAÑADA R2

B.I.C. y ENTORNOS PROTECCIÓN	
	B.I.C. - EDIFICIO / PARCELA
	ENTORNO B.I.C. DECLARADO / PROPUESTO
NIVELES DE PROTECCIÓN	
	INTEGRAL
	ESTRUCTURAL
	AMBIENTAL
	DISCORDANTES/ FUERA DE ORDENACIÓN

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN	
CP-FCH-Nº	Nº FICHA - CATÁLOGO URBANÍSTICO
ELEMENTOS DE INTERÉS	
	ESCUDOS Y EMBLEMAS HERÁLDICOS
	PORTALADA
	PUENTE
	PRESA
	CRUZ
	BOLERA
	BATÁN
	CAZ DE MOLINO


DENOMINACIÓN DEL ENTORNO MONUMENTAL				
1	CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE LIÉRGANES			
RELACIÓN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)				
FICHA	MANZANA	PARCELA	DENOMINACIÓN DEL EDIFICIO	DIRECCIÓN POSTAL
X	97880	03	PALACIO DE LA RAÑADA	C/ XXXXX




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL

Documento: ALEGACIONES	Fase administrativa: APROBACIÓN INICIAL	Nº
LOCALIZACIÓN DE FICHAS DE ALEGACIONES (1 a 9) AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015		Escala: 1/2000
Autores: CARLOS DE FRANCO LOZANO - CARLOS FERRÁN ALFARO - FERNANDO NAVAZO RIBERO - LUIS HERRERO FERNÁNDEZ - CARLOS FERRÁN ARANCA		Fecha: 2015
Colaboradores: FRANCISCO NAVAZO SUÁREZ		



EVALUACIÓN PREVIA	Estimar
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Juan Curtius nº 23 y 25

MANZANA	99946
PARCELA	12 y 13

NOMBRE DEL PRESENTADOR

JOSE RAMON ORTIZ CRESPO

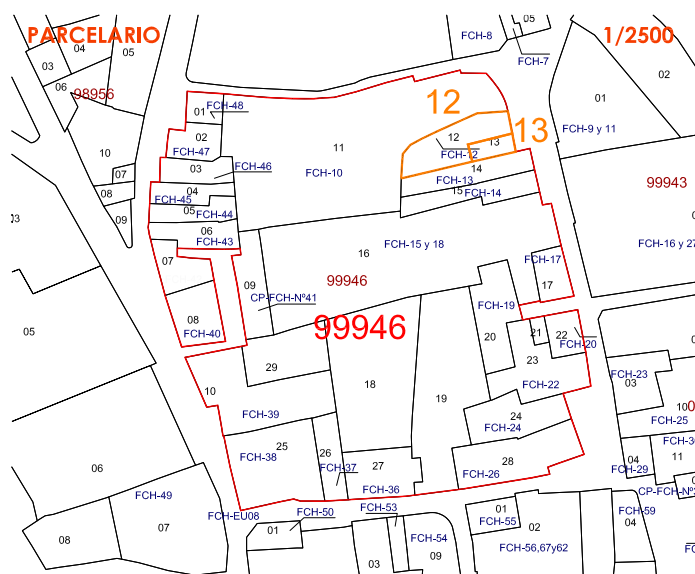
DIRECCIÓN

Calle Juan Curtius nº 25

FOTOGRAFÍAS



UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

Que es propietario de la vivienda en C/ Juan Curtius nº 25 que incluye según escritura que adjunta la corralada situada en su lado este.

Que la vivienda de su madre y su hermana en el nº 23 colindante, tiene también dentro de su propiedad la corralada situada al este. Ambas corraladas se encuentran delimitadas, en parte, por una jardineras que sirven de protección a las mismas, pero procede su delimitación porque parte de ellas han sido ocupadas por el actual aparcamiento, sin haberse renunciado a la propiedad de las mismas, conforme al escrito de parte de agosto del año 2007.

La delimitación de estas corraladas concretas fue reconocida por la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria en la Resolución con fecha 23 de septiembre de 1999.



SOLICITA:

Que cualquier decisión que se instrumente en la tramitación o aprobación del Plan Especial y su Catálogo Urbanístico debe ser respetuoso y dejar indemnes, las propiedades (incluidas las corralas) objeto de esta alegación.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

El Plan Especial recoge la definición parcelaria del Catastro, que en unos casos incluye las corraladas como parte de las parcelas y en otros no. Todas las que puedan documentarse deben tener la misma consideración, siendo por tanto viable la modificación del catastro para incluir en las parcelas a las corraladas que en el momento actual no consten de este modo, a instancia de la propiedad.

Sin entrar en la casuística de consideraciones jurídicas sobre uso y conservación, la existencia de corraladas está efectivamente señalada en la planimetría, fechada en Santander el 23 de abril de 1868 y firmada por Víctor Ortíz Villota. Incluye un plano de pendientes con perfil longitudinal, perfiles transversales numerados del 1 al 32, en los que se muestran los límites de parcelas o edificaciones, y su disposición en la planta general del tramo que discurre desde el arroyo del Batán hasta la plaza del Marques Valdecilla, sin incluir esta.

En esta planimetría los terrenos o corraladas propias existen en parcelas situadas en ambos laterales de la calle. La sección de la calzada tiene una anchura uniforme sin aceras, de 3,50 m. limitada a ambos lados por un adoquín o bordillo de 0,10 m. de anchura como límite de una rígola para recoger aguas que va a continuación. Efectivamente entre lo descrito y las edificaciones adyacentes existen bandas de terreno de dimensión variable que es la referencia que hace el alegante y que históricamente han debido utilizarse como propias dentro de los límites y proyecciones de cada propiedad.

Las corraladas, si bien no tenían una delimitación física mediante muretes, mojonos o cabidos, si presentaban un significativo pavimento de empedrado muy característico, que en ocasiones se prolongaba en el zaguán de la vivienda.

RESOLUCIÓN:

Se estima favorablemente esta alegación, en el sentido de confirmar que las corraladas suficientemente documentadas son de posible inclusión en las parcelas respectivas, corrigiéndose en su caso el catastro a instancia de la propiedad. Esta variación de la parcela para recuperar la delimitación histórica, una vez modificada quedará automáticamente incorporada a la Memoria Vinculante, Anexo I, Cuadro resumen de Características de las parcelas y aprovechamientos.

En una futura renovación de la urbanización, estos espacios de las corraladas deberán quedar señaladas con un cambio de pavimento que recupere los perfiles históricos perdidos en la última urbanización y en anteriores intervenciones en vía pública, en los tramos en los que están documentadas, registralmente, catastralmente, o con planos históricos o fotografías antiguas.

En la Ficha del Catálogo correspondiente a estas parcelas FCH 12, se hará constar la existencia de estas corraladas



EVALUACIÓN PREVIA	Estimar
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Juan Curtius Nº19

MANZANA	99946
PARCELA	16

NOMBRE DEL PRESENTADOR

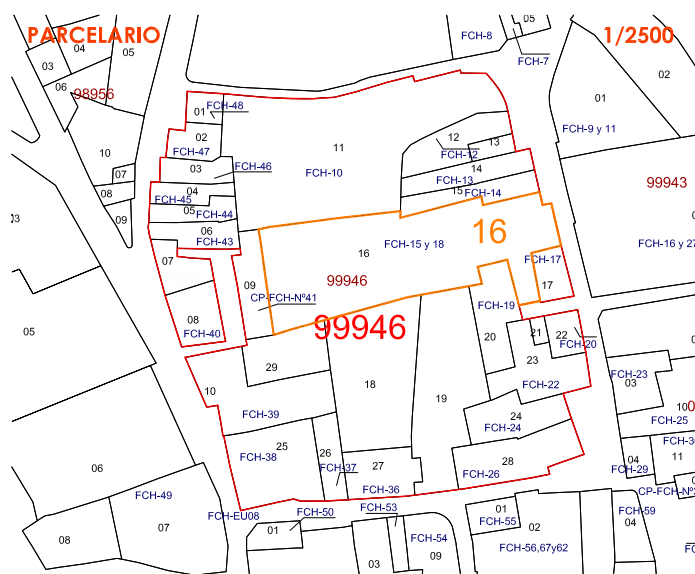
Manuel Abascal Bonaecha

DIRECCIÓN

Calle José Ramón López Dóriga nº 3, 1º 39003 Santander

FOTOGRAFÍAS

UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

La cochera aneja por su viento norte a la edificación principal en su descripción registral viene definida con un linde al frente o Este, en línea de 4,80 m. con corralada propia.

En la misma situación se encuentran otras propiedades en este frente de calle, y en varias de ellas esta situación se muestra en la planimetría de 1868, que ahora se sostiene por la propia Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria.

Que sin perjuicio de las limitaciones de uso y conservación que pudiera determinar el planeamiento respecto a dichos espacios procede su definición como espacios privados, calificación que permitiría no solo limitar posibles usos no previstos sino incluso establecer criterios de conservación homogéneos.



SOLICITA:

Que el nuevo planeamiento reconozca y defina como corraladas o terrenos propios las de las fincas descritas reconociendo el carácter privado de las mismas

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

El Plan Especial recoge la definición parcelaria del Catastro, que en unos casos incluye las corraladas como parte de las parcelas y en otros no. Todas las que puedan documentarse deben tener la misma consideración, siendo por tanto viable la modificación del catastro para incluir en las parcelas a las corraladas que en el momento actual no consten de este modo, a instancia de la propiedad.

Sin entrar en la casuística de consideraciones jurídicas sobre uso y conservación, la existencia de corraladas está efectivamente señalada en la planimetría a la que se refiere el alegante, fechada en Santander el 23 de abril de 1868 y firmada por Víctor Ortiz Villota, que conoce completa el equipo redactor. Incluye un plano de pendientes con perfil longitudinal, perfiles transversales numerados del 1 al 32, en los que se muestran los límites de parcelas o edificaciones, y su disposición en la planta general del tramo que discurre desde el arroyo del Batán hasta la plaza de Valdecilla, sin incluir esta.

En esta planimetría los terrenos o corraladas propias existen en parcelas situadas en ambos laterales de la calle, no solo en el viento este como dice el alegante, también en el oeste. La sección de la calzada tiene una anchura uniforme, sin aceras de 3,50 m. limitada a ambos lados por un adoquín o bordillo de 0,10 m. de anchura como límite de una rígola para recoger aguas que va a continuación. Efectivamente entre lo descrito y las edificaciones adyacentes existen bandas de terreno de dimensión variable que es la referencia que hace el alegante y que históricamente han debido utilizarse como propias dentro de los límites y proyecciones de cada propiedad.

Las corraladas, si bien no tenían una delimitación física mediante muretes, mojones o cabidos, si presentaban un significativo pavimento de empedrado muy característico, que en ocasiones se prolongaba en el zaguán de la vivienda.

RESOLUCIÓN:

Se estima favorablemente esta alegación, en el sentido de confirmar que las corraladas suficientemente documentadas son de posible inclusión en las parcelas respectivas corrigiéndose en su caso el catastro a instancia de la propiedad. Esta variación de la parcela para recuperar la delimitación histórica una vez modificada quedará automáticamente incorporada a la Memoria Vinculante, Anexo I, Cuadro resumen de Características de las parcelas y aprovechamientos.

En una futura renovación de la urbanización, estos espacios de las corraladas deberán quedar señaladas con un cambio de pavimento que recupere los perfiles históricos perdidos en la última urbanización y en anteriores intervenciones en vía pública, en los tramos en los que están documentadas, registralmente, catastralmente, o con planos históricos o fotografías antiguas.

En la Ficha del Catálogo correspondiente a esta parcela FCH 15 y 18, se hará constar la existencia de una corralada



CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

La ampliación de la anchura de esta calle en su inicio no es hoy día efectivamente imprescindible, estando de acuerdo con los razonamientos que se exponen en la alegación.

RESOLUCIÓN:

Estimar esta alegación manteniendo la alineación existente.



EVALUACIÓN PREVIA	Estimar parcialmente
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Juan Curtius nº 2 Y 4

MANZANA	99928
PARCELA	01

NOMBRE DEL PRESENTADOR

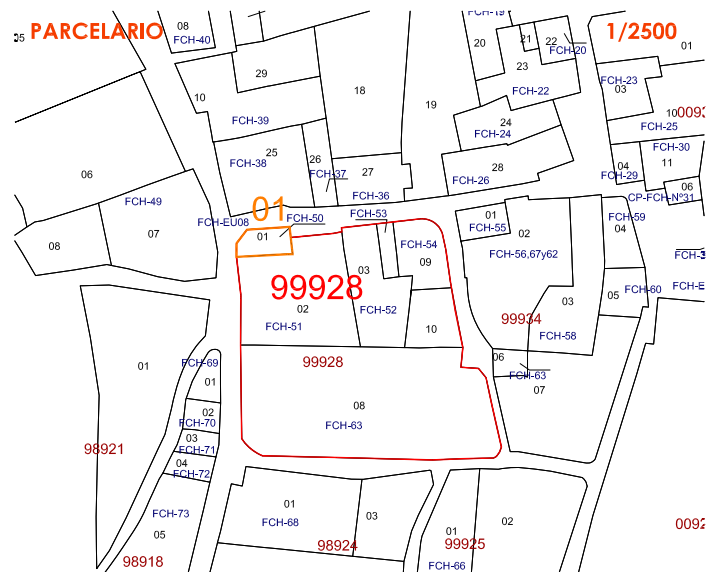
D.FRANCISCO HERRERO GÓMEZ

DIRECCIÓN

Calle Juan Curtius nº 2 Y 4

FOTOGRAFÍAS

UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

Que existió en la parcela una edificación de dos plantas como muestran fotografías antiguas.



SOLICITA:

Que se asigne a la edificación una protección estructural por si en un futuro se podría ampliar a dos plantas como tenía antiguamente segun consta en las fotos antiguas.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

La edificación existente por sus características e Interés arquitectónico no justifica ningún grado de protección. Las fotos antiguas muestran la existencia de una construcción de dos plantas adosada a la medianera con La Giraldilla. La parcela se encuentra construida en su totalidad con una edificación de una planta que el catastro data en 1925. La posibilidad de modificar el volumen de esta construcción en base a la edificación preexistente, requiere la tramitación de un Estudio de Detalle justificando en detalle dicha preexistencia y con las condiciones adicionales de que el volumen y planos de cubierta no puedan superar la línea de coronación del actual testero de La Giraldilla. En el Estudio de Detalle se incluirán levantamientos de los alzados a las calles incluyendo las parcelas colindantes y enfrentadas con esta, y secciones-alzado de todas las vistas significativas. La norma zonal de aplicación se cambia de Vivienda Unifamiliar sobre Alineación o Lindero 2CH por la de Vivienda Unifamiliar en Hilería 1CH.

RESOLUCIÓN:

Estimar parcialmente en el sentido de que por una parte la edificación actual no merece protección, y por otra se abre la posibilidad de que tramitando un Estudio de Detalle se pueda permitir su reconstrucción en dos plantas con las condiciones de altura que señalan en el apartado anterior. En Estudio de Detalle será Informado por la Consejería de Educación Cultura y Deporte de Cantabria.

Cambiar la Norma Zonal 2CH por la 1CH



CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

CÓDIGO ALEGACIÓN

5

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACION DEL CONJUNTO

FECHA PRESENTACIÓN

18/02/2016

HISTORICO-ARTISTICO DE LIERGANES Y SU ENTORNO

2015

INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LA APROBACIÓN INICIAL

EVALUACIÓN PREVIA	Desestimar
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Juan Curtius nº 54

MANZANA	99950
PARCELA	01

NOMBRE DEL PRESENTADOR

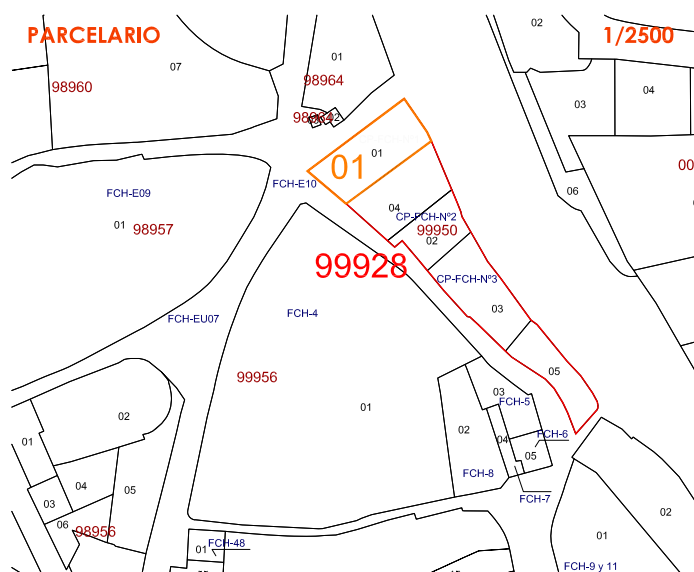
D.JUAN ANTONIO BUSTILLO SÁEZ

DIRECCIÓN

Barrio El Escajal nº 10 Elechas-Marina de Cudeyo-Cantabria

FOTOGRAFÍAS

UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

Que esta edificación de su propiedad, como nave industrial, no reúne las características que requiere el Plan Especial de Protección del Patrimonio Cultural en esa zona.



SOLICITA:

La exclusión de esta parcela del ámbito del Plan Especial de Protección.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

Esta propiedad está incluida dentro del ámbito de la Declaración del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes, Decreto 42/1999 de 16 de abril de 1999 como Bien de Interés Cultural. El Plan Especial no está capacitado para modificar la delimitación del Conjunto Declarado. Además la delimitación del ámbito en este punto, que se extiende hasta el cauce del arroyo del Batán se considera acertada.

La edificación existente en esa posición singular de "entrada" al Barrio de Mercadillo es susceptible de ser transformada en otros usos de especial interés para el Conjunto Histórico, y de ser rehabilitada arquitectónicamente mejorando su integración.

En su estado actual se trata de una edificación Discordante. Por ello y aún dentro del uso actual se debe proceder a un proyecto de mínima intervención para dotar a esta edificación de un acabado de su envolvente mejor integrado en el ambiente del Conjunto Histórico

RESOLUCIÓN:

Desestimar por no ser viable ni conveniente la exclusión de esta parcela del ámbito del Conjunto Histórico Artístico



EVALUACIÓN PREVIA	Estimar parcialmente
DIRECCIÓN POSTAL	

MANZANA	98918
PARCELA	07

NOMBRE DEL PRESENTADOR

Dña. MARIA ANTONIA FERNÁNDEZ COBO

DIRECCIÓN

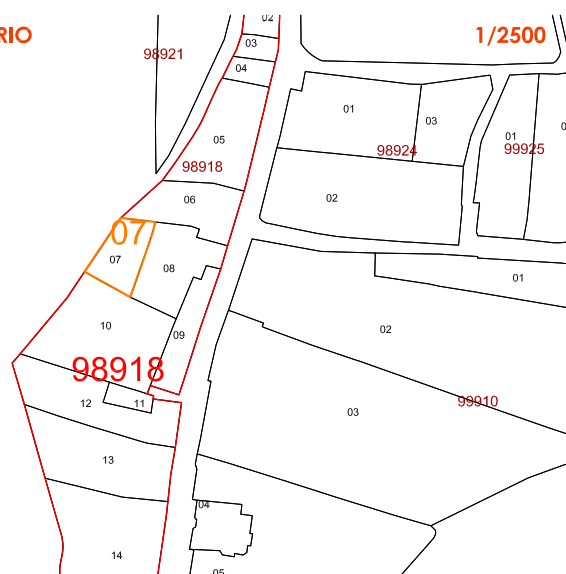
MERCADILLO N° 54

FOTOGRAFÍAS

UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



PARCELARIO



ALEGA:

-Que el terreno de su propiedad objeto de alegación no había sido bien identificado en la contestación a la alegación anterior de fecha 11 de Noviembre de 2014 ya que su parcela es la 98918-10 y no la 98918-07. Se adjunta recibo del IBI en el que consta como referencia catastral: 9891807VN3999S0001OJ

-Que la parcela según los planos que constan en el Ayuntamiento tiene una superficie de 464 m2



SOLICITA:

-Fue atendida por el Equipo Redactor del Plan Especial en la visita del 5 de febrero de 2016. Solicita que el antiguo camino sea hecho transitable para vehículos hasta la altura del terreno de su propiedad, para cumplir con su naturaleza urbana, y permitir el desarrollo de diferentes proyectos.

-Que en un futuro pueda edificar el terreno tal como señalaba en la alegación precedente.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

Se ha comprobado la identificación y dimensiones de la parcela en base a la referencia catastral que consta en el recibo del pago del IBI, siendo correcta la señalada en el Plan Especial 98918-07 con una superficie según el Catastro de 351 m².

La propuesta del Plan Especial sobre esta parcela se concreta en los términos siguientes.

Se le reconoce en el Cuadro Resumen de las Parcelas y Aprovechamientos, Anexo 1 a la Memoria Vinculante, un derecho de edificación de 150,00 m² que resulta de aplicar la edificabilidad máxima de las parcelas del rango de tamaño inferior (300,00 m² x 0,5 m²/m²)

La parcela está señalada en el Plano de Ordenación, PO- 3b "Calificación del Suelo: Zonas Homogéneas - Ordenanzas" como parcela "No Edificable", por no disponer de acceso rodado, por sus condiciones topográficas y por el impacto visual y paisajista desfavorable que tendría cualquier edificación en esa posición, para con las vistas hacia la ladera en la que está situada la Iglesia de San Pantaleón .

Es una parcela inadecuada, cuya segregación como urbana no debió autorizarse. Presumiblemente constituía una sola parcela de 879 m² con la que tiene fachada a la calle y que, en ese caso, tendría la condición de plenamente edificada, con 329 m² construidos y una edificabilidad adicional del 10%.

RESOLUCIÓN:

Estimar parcialmente en el sentido de reconocer una edificabilidad a esta parcela aplicando las reglas generales para la asignación de aprovechamientos.

Se desestima la petición de prolongar y transformar el camino histórico, Vía Crucis de acceso a la Iglesia de San Pantaleón en una vía de tránsito rodado hasta la parcela de la alegante.

Para poder materializar la edificabilidad asignada a esta parcela, necesita unirse con una o más, de las tres parcelas colindantes.

Para ello es obligatorio la redacción de un Estudio de Detalle del conjunto en el que se justifique que la agrupación parcelaria y la solución volumétrica que se adopte queda integrada en la topografía y no tiene efectos visuales o paisajistas desfavorables, tanto en relación con las construcciones inmediatas como para las vistas desde el Conjunto Histórico hacia la ladera de la Iglesia de San Pantaleón.

En la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle deberá solicitarse Informe favorable a la Consejería de Educación Cultura y Deporte de Cantabria.



CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

CÓDIGO ALEGACIÓN

7

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACION DEL CONJUNTO

FECHA PRESENTACIÓN

29/02/2016

HISTORICO-ARTISTICO DE LIERGANES Y SU ENTORNO

2015

INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LA APROBACIÓN INICIAL

EVALUACIÓN PREVIA	Estimar
DIRECCIÓN POSTAL	Calle Juan Curtius nº 16 y 18

MANZANA	99928 y 99934
PARCELA	08 y 06

NOMBRE DEL PRESENTADOR

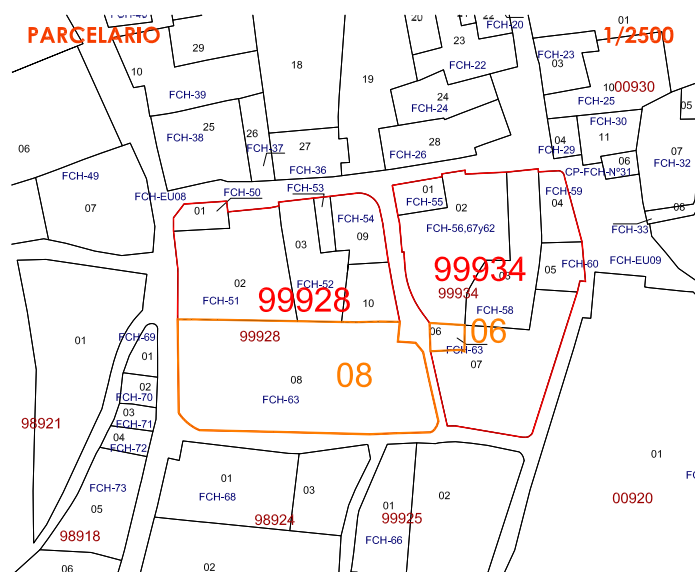
Dña. CARMEN GÓMEZ-ACEBO MURIEDAS

DIRECCIÓN

Calle López de Hoyos nº 11 - Madrid

FOTOGRAFÍAS

UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

En la ficha del Catalogo Urbanístico FCH-63 figura como autor/promotor de estas edificaciones D. Felipe Gómez Acebo cuando en realidad debería figurar D. Francisco Gómez Acebo, según consta en las inscripciones del Registro de la Propiedad de Cantabria. Que la finca "La Motuca" aneja a la principal figura construida en el año 1944, cuando el hecho cierto es que fue construida al mismo tiempo que la principal "Los Acebos" en 1846, como figura en las dos puertas de hierro en las entradas a la finca principal. En el plano M 2 del Catalogo, manzana 99928, parcela 28, figura una edificación auxiliar, al noroeste, si bien dicha edificación no figura inscrita en el Catastro.

En el plano del Catálogo, en su página nº 1, la edificación que corresponde al garaje figura de color azul, correspondiente a Protección Ambiental, mientras que en el Plano PO-4b y en la ficha FCH-63 figura en color amarillo, de Protección Integral. En esta ficha la edificación del garaje figura en blanco y no en negro rayado como las colindantes



SOLICITA:

La exención del Impuesto de Bienes Inmuebles de las fincas objeto de esta alegación por estar ambas catalogadas de Protección Integral, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

Del Catálogo Monumental de Llerganes, publicado en 1997, parece desprenderse que el fundador de la casa fue Felipe Gómez Acebo. No obstante si su descendiente dice que es Francisco, se modifica la ficha FCH-63 en este sentido.

Igualmente se recogen y corrigen las fechas de construcción.

Se resuelven las contradicciones detectadas en la documentación gráfica, tal como solicita la alegante, prevaleciendo en cuanto a los grados de protección los expresados en el plano PO-4b y la ficha del Catálogo, es decir Protección Integral.

La exención del IBI una vez Aprobado Definitivamente el Plan Especial, debe solicitarse directamente al Ayuntamiento, no siendo decisión que corresponda al Plan Especial.

RESOLUCIÓN:

Estimar, en el sentido de aceptar y corregir la documentación según los datos que se aportan en cuanto a autor y fecha de construcción, y resolviendo las contradicciones en la representación gráfica detectadas.



CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

CÓDIGO ALEGACIÓN

8

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACION DEL CONJUNTO

FECHA PRESENTACIÓN

29/02/2016

HISTORICO-ARTISTICO DE LIERGANES Y SU ENTORNO

2015

INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LA APROBACIÓN INICIAL

EVALUACIÓN PREVIA	Estimar
DIRECCIÓN POSTAL	calle CONVENTO, N°3

MANZANA	99925
PARCELA	01

NOMBRE DEL PRESENTADOR

Dña. BELÉN MARQUÉ COBO

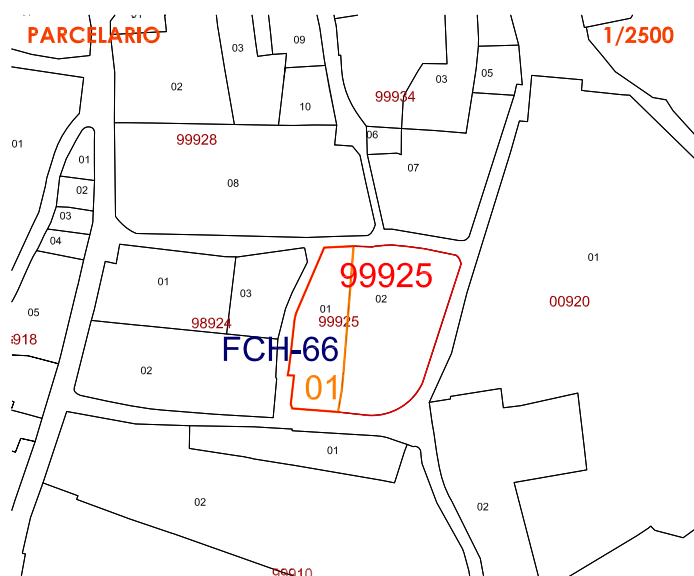
DIRECCIÓN

calle CONVENTO, N°3

FOTOGRAFÍAS



UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

-Que la construcción anexa a la vivienda destinada a almacén no se encuentra en estado de ruina (como se indica en la ficha del catálogo) sino que presenta un estado de conservación acorde con el uso al que está destinada.



SOLICITA:

-Se elimine la calificación de ruina de la edificación auxiliar destinada a almacén.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

La construcción anexa tiene características dispares: por una parte la fachada sur de sillería y revoco, de interés, y por otra un cuerpo añadido en la planta primera de la fachada oeste, inacabado y de calidad y materiales inadecuadas. Es cierto que no se trata de un caso de ruina, y por tanto se modifica en este sentido la ficha del Catálogo, pero no es menos cierto que en su estado actual es una edificación inadecuada a la que el deber de conservación obliga a terminar la construcción y mejorar los acabados y materiales en su frontal con la calle.

RESOLUCIÓN:

Estimar, en el sentido de eliminar en la ficha del Catálogo el estado de ruina, haciendo referencia a la necesidad de acabado y mejora de la calidad de la construcción anexa en su frente y aspecto con la calle.



EVALUACIÓN PREVIA	Desestimar
DIRECCIÓN POSTAL	Camino Real N°17

MANZANA	98957
PARCELA	01

NOMBRE DEL PRESENTADOR

Dña. Rosario Picón Marín

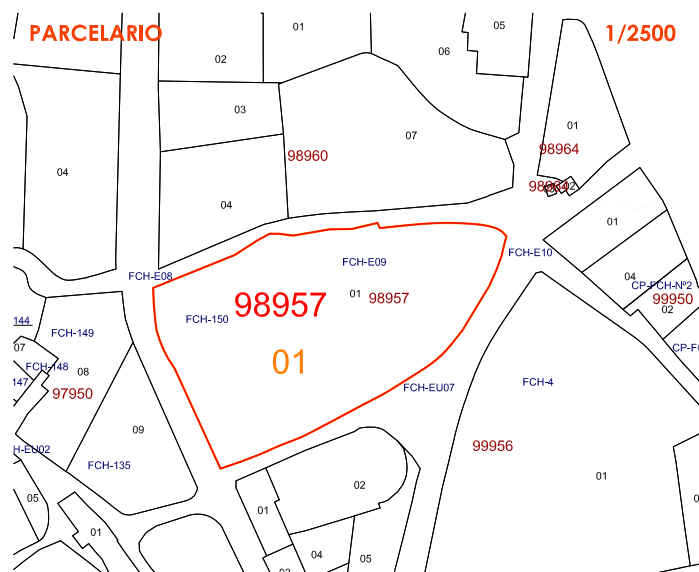
DIRECCIÓN

Calle Burgos N°4 - 1ª Dcha Santander C.P. 39008

FOTOGRAFÍAS



UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

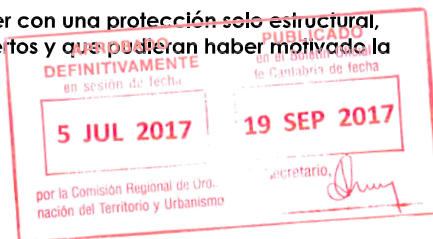
-El inmueble "Casa de la Atalaya" aparece catalogado en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Liérganes en exposición en la ficha N°150.

-El inmueble, el batán y el escudo tienen un alto valor histórico que se comprueba en las referencias en el libro "El Catalogo Monumental del Municipio de Liérganes" de D. Miguel Angel Aramburu Zabala, en el epistolario de D. Antonio Riaño Cárcova y en el libro "Escudos de Cantabria Tomo I Trasmiera" de Dña. María del Carmen Gonzalez Echegaray.

La casa construida en 1762 fue reformada a mediados del siglo XIX, añadiéndose escalera exterior y balcones, se abrieron vanos y se construyó la buhardilla.

En el aún vigente Inventario del Ayuntamiento de Liérganes (de las Normas Subsidiarias 1987) los dos edificios entonces existentes estaban sometidos a Protección Integral.

En el Plan Especial expuesto ahora nuevamente al público este inmueble vuelve a aparecer con una protección solo estructural, recogiendo en el apartado observaciones una serie de datos que resultan del todo inciertos y que pudieran haber motivado la rebaja de la categoría de protección, sin que exista debida justificación.



SOLICITA:

-Se proceda a eliminar las observaciones que constan en la ficha de Catálogo en relación a las obras ejecutadas en el inmueble por ser material y jurídicamente inciertas y se proceda a mantener la protección integral que actualmente tiene.

CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR:

En el Catálogo Urbanístico del Plan Especial, la asignación de los niveles de protección se establece en función del Interés y valor de las edificaciones.

Para el nivel de Protección Integral, uno de los requisitos es la permanencia de los elementos originales del edificio: tanto en su envolvente, fachadas y cubiertas; como en su interior, distribución general, elementos constructivos, materiales y acabados. El plan Especial tiene capacidad para revisar la catalogación que proviene de planes precedentes, y asignar los niveles de protección, de acuerdo con sus propios criterios, siempre de una forma que debe ser sistemática y generalizada.

La Protección Integral de la Casa de Riaño (la Atalaya) fue asignada por las Normas Subsidiarias de 1987, a una edificación, principal y secundaria muy distinta de la actualmente existente, como se pone de manifiesto comparando la planimetría de las NS 1987 y del PE 2014, y las fotografías de la ficha nº 150 del Catálogo y las referencias bibliográficas que se señalan en la misma, entre otras la descripción del "Catálogo Monumental del Municipio de Liérganes" que el propio alegante aporta.

La intervención iniciada en 1995 da lugar a una transformación de la edificación principal y secundaria, en la que se han perdido los valores que justificaron en su día la Protección Integral, con independencia de que las obras hubieran obtenido las correspondientes autorizaciones, o que se alegara estado de ruina parcial.

En la edificación principal se amplía su volumetría, elevando sustancialmente la línea de cornisa lo que cambia radicalmente las características del espacio bajo cubierta, e incorporando volumétricamente galerías laterales al interior de la edificación. Una intervención de estas características es incompatible con el mantenimiento de la Protección Integral de un edificio, de acuerdo a los criterios actuales de intervención tanto de Cultura, como de este equipo redactor del Plan Especial.

Además, es manifiesto que no se respeta con estas obras de 1995 las características de la edificación a la cual las Normas Subsidiarias 1987 habían otorgado Protección Integral. (ver fotografías tomadas desde el mismo punto de vista)

El propio alegante reconoce que la edificación secundaria, también de Protección Integral según las Normas Subsidiarias 1987 fue demolida. Su reconstrucción ocupa una superficie en planta mucho mayor (ver fotografía aérea a la misma escala)

RESOLUCIÓN:

Se desestima esta alegación, manteniendo la Protección Estructural asignada al edificio principal, y sin perjuicio de la que corresponda al escudo heráldico y portalada de acceso, de acuerdo a la legislación vigente de Patrimonio Cultural.

No obstante, y para mayores garantías hacia quien presenta esta alegación, en cuanto a los valores e interés y en consecuencia al nivel de protección apropiado a esta edificación, se ha solicitado Informe sobre la edificación de La Atalaya, al Profesor Titular de la Cátedra de Historia del Arte de la Universidad de Cantabria, D. Miguel Aramburu-Zabala, autor de numerosos catálogos monumentales de los municipios de Cantabria, entre ellos el de Liérganes.



1.950



ACTUAL

ANEXO - ALEGACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL 2015.



AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES	
REGISTRO GENERAL	
10 FEB. 2016	
ENTRADAS	SALIDAS
N.º 211	N.º

AL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES
PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL
CATALOGO URBANÍSTICO DE PROTECCION DEL CONJUNTO
HISTÓRICO

JOSE RAMON ORTIZ CRESPO, mayor de edad, con domicilio en la Calle Juan Curtios, nº 23-25, de Liérganes, provisto con DNI 13711966-X, respetuosamente comparezco y como mejor en Derecho proceda, digo

Que, por medio del presente escrito, procedo a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Que tal y como le consta a esta administración soy dueño de una vivienda, sita en la dirección ya indicada, que incluye la corralada, situada en su lado este, y que linda con la carretera sita en dicho viento de mi vivienda.

Aportamos copias de las escrituras como docs. nº 1 y 2.

Segunda.- Que justo al lado de mi propiedad se encuentra la vivienda de mi madre y hermana, que se encuentra en el nº 23, de la misma dirección, la misma también tiene dentro de su propiedad la corralada situada en el mismo viento, esto es, el este, y esta corralada a su vez, con la carretera o aparcamiento sitos en dicho viento de la casa.

Tercera.- Ambas propiedades, en este caso las corraladas, se encuentran delimitadas, - en parte - , por unas jardineras que sirven de protección a las mismas.

Procede en primer lugar establecer que delimitación porque parte de las corraladas fueron ocupadas por el actual aparcamiento, sin haberse renunciado a la propiedad de las mismas, conforme el escrito de esta parte de agosto del año 2007.

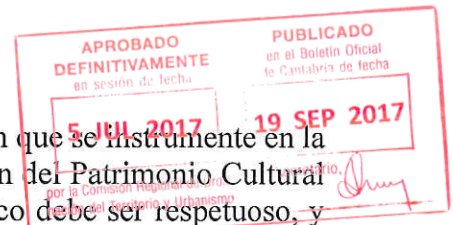
En segundo lugar, dicha delimitación de las corraladas, de mi propiedad y de mi familia, fueron reconocidas por la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria de fecha 23 de septiembre de 1999.

Se acompaña copia de dicha resolución como doc. nº 3.

Cuarta.- Procede, por tanto, interesar que cualquier decisión que se instrumente en la tramitación o aprobación de este Plan Especial de Protección del Patrimonio Cultural – Catalogo Urbanístico de Protección del Conjunto Histórico debe ser respetuoso, y dejar indemnes, las propiedades (incluidas las corraladas) arriba descritas.

Por todo lo expuesto procede y **solicito** que se acceda a lo interesado.

Se pide en Santander a 9 de febrero de 2016.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE



Vista la documentación presentada por D. José Ramón Ortiz Lavín, relativa a la consulta para la implantación de cabios de hierro unidos entre si con cadenas desmontables que delimiten el aparcamiento de vehículos en la corralada de la casa sita en la C/ Camilo Alonso Vega núm. 16, en Liérganes y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico, en su sesión del día 7 de Septiembre de 1999,

ESTA CONSEJERÍA, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/98, de 13 de Octubre, del Patrimonio Cultural y del Decreto 104/1995, de 27 de Octubre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 27/1990, de 30 de Mayo, sobre desarrollo del Instituto para la Conservación del Patrimonio Histórico y Monumental de Cantabria y en lo que es materia de su competencia, ha resuelto:

Autorizar la citada consulta, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá, si desea impugnarse, interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Santander, 23 de Septiembre de 1999

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez



D. JOSE RAMON ORTIZ LAVIN
C/ Camilo Alonso, 18
EL Mercadillo
39722 LIERGANES

4-797-00
19-8-66

PAGADO 1. y R.
28 NOV 1966

960
1297

1.284



NOTARIA

de

D. Antonio de Diego y Miró

SOLARES

COMPRAVENTA

a favor de

DON JOSE RAMON ORTIZ LAVIN

---:---:---:---:---



APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 5 JUL 2017	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017 secretario <i>[Signature]</i>
--	---

Presentado a las 10 horas del día 28
Novi. de 19 66 con el n.º 43
del Diario 43-1-5

Acta a José Ramón Ortiz Lavin
para el D. Antonio de Diego y Miró

6/14/1967

6/14/1967

[Handwritten signature]

1967

edad, casado con doña Pilar Crespo Rodri-
guez, carpintero y vecino de Liérganes, Ba-
rrio del Mercadillo; con documento nacional
de identidad Nº 13.548.308. -----

Les conozco y juzgo con capacidad para-
otorgar esta escritura de COMPRAVENTA, y --
e x p o n e n : -----

I.- que don Delfín Viar, es dueño de --
las siguientes fincas, sitas en término del
pueblo y Ayuntamiento de Liérganes: -----

1.- CASA destinada a habitación, en el-
Barrio del Mercadillo, con cuadra y pajar,-
que ocupa una superficie de cuarenta y ocho
metros cuadrados; tiene anejo un huerto co-
mo de dos carros de cabida, ~~o dos áreas,~~
cuarenta y ocho centiáreas. Linda: Norte el
total de la finca, con José Ovi, hoy casa y
terreno de José Ramón Ortiz; Sur, herederos
de Feliciano Noval, hoy casa y huerto de --
Martín Díez; Este, Benigno Riaño, hoy corra

Tome.	1167
Libro.	82
Folio.	62
Finca.	4377
lasc.ª	2
Anot.ª	

*Vandado de 1167
01/12/1997*

APROBADO
DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha
5 JUL 2017
PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha
19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro-
grafía del Territorio
Secretario: *[Signature]*



lada y seguido carretera; y Oeste, José Noval, hoy herederos de José Otf. Se valora en cinco mil pesetas. - - - - -

Tomo	767
Libro	52
Folio	63
Finca	4389
Insc.	3
Ante	

Tomo 767, libro 52, finca 4.388-1ª. - -

2.- PRADO en el mismo Barrio, miés de San Martín, de 2 carros, ó dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, ríomiera; Sur, Este, y Oeste, Encarnación Cuesta, hoy Domitila Villa. Se valora en cuarenta y cinco mil pesetas. - - - - -

Folio 63, finca 4.389. - - - - -

TITULO.- Las adquirió por compra a don Abel Saro Concha según escritura de quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, autorizada por el Notario de Villacarriedo don José Antonio Olascaga Goitia.

ACERCA DEL AGRIENDO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 5 JUL 2017

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

secretario *[Signature]*

CARGAS.- Se hallan libres de cargas según asegura y resulta del título exhibido; agregando a los efectos oportunos que tampoco se hallan arrendadas. - - - - -

1248
13-9-62

924
1389



NOTARIA

de

D. Antonio de Diego y Miró

SOLARES

COPIA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA

a favor de

DON JOSE RAMON ORTIZ LAVIN

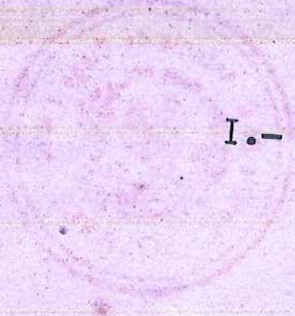


APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 5 JUL 2017	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017 Secretario <i>[Signature]</i>
--	---

Presentado a las 10 horas de noche de 19 63 con el n.º 554
del Diario 41

otorgar esta escritura de COMPRAVENTA y - - -

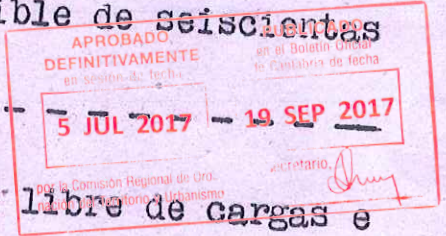
EXPONEN



I.- que don José Noval es dueño de la siguiente finca urbana: - - - - -

CASA. en el Barrio del Mercadillo del pueblo y Ayuntamiento de Liérganes, compuesta de planta baja, piso y desván; mide siete metros y medio de frente por trece metros y medio de fondo; con un terreno a su espalda de cincuenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados; todo como una sola finca que es, linda: por su frente al Este, camino vecinal; derecha, entrando al Norte, José Oti; izquierda al Sur, Manuel Cuesta y por su espalda al Oeste, también Manuel Cuesta. - - - - -

Tiene un líquido imponible de seiscientos cuarenta pesetas. - - - - -



Manifiesta que se halla libre de cargas e inquilinos, sin inscribir en el Registro de la Propiedad, y que la adquirió de don Fran-



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

D. MANUEL ABASCAL BONAECHEA, mayor de edad, con DNI 13.709.013 R, y con domicilio a efectos de notificaciones en el Despacho Profesional del Letrado **D. HERNAN MARABINI TRUGEDA**, en Calle José Ramón López Dóriga n. 3, 1º, 39003 Santander, comparezco y como más procedente sea en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, y en relación con la publicación del avance del Plan Especial de Protección Cultural del Conjunto Histórico de la Localidad, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El compareciente es propietario de sendas edificaciones existentes en la Calle Juan Curtius, concretamente la edificación señalada con el número 19, y la cochera aneja que linda por su viento Norte.

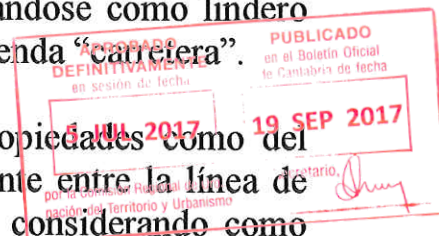
Ambas edificaciones disponen de un terreno sobrante por su viento Este, que discurre desde las líneas de edificación de ambos inmuebles hasta la línea de carretera que actualmente configura el vial de dicha Calle.

Efectivamente, la descripción registral de la cochera accesoria viene definida con un linde al frente o Este, en línea de 4,80 metros con corralada propia. Así queda reflejado en la correspondiente nota registral de la referida propiedad.

Por su parte, la edificación principal, esto es la vivienda, viene descrita en la correspondiente historia registral señalándose como lindero de la propiedad en línea equivalente al frente de la vivienda "carretera".

Tanto de la descripción registral de ambas propiedades como del hecho que desde tiempo inmemorial el terreno existente entre la línea de edificación y la carretera se han venido utilizando y considerando como sobrantes de terreno correspondientes a corralada o sobrante de edificación.

Se acompaña como **doc. n. 1** copia de la escritura de propiedad que integra ambas propiedades.



SEGUNDA.- En relación con la anterior alegación, señalar que en la misma situación se encuentran el resto de propiedades que integran el tramo de calle en el que se ubican, reflejándose sus correspondientes inscripciones registrales la existencia de terrenos o corraladas propias, todas ellas situadas a su viento Este, presentando incluso la mayor parte de los casos delimitaciones físicas entre dichos espacios y la carretera.

Señalar por último que varias incluso de las fincas sitas en la misma línea de calle tienen reconocido la delimitación que ahora se sostiene por la propia Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria, reflejando la planimetría elaborada en 1868 tal situación.

TERCERA.- Procede por tanto, y sin perjuicio de las limitaciones de uso y conservación que pudiera determinar el planeamiento respecto a dichos espacios, su definición como espacios privados, calificación que permitiría no solo limitar posibles usos no previstos sino incluso establecer criterios de conservación homogéneos.

Por cuanto antecede,

SUPLICO se tenga por presentado este escrito, con sus copias y por solicitado que el nuevo planeamiento reconozca y defina como corraladas o terrenos propios de las fincas descritas en el antecedente primero, reconociendo el carácter privado de las mismas.

Es de Justicia que pido en Santander a 10 de Febrero de 2016.



Año 1.987.



M. 122 Núm. 1.809

Diputación Provincial de Cantabria
Legislación y Justicia
Provincia de Cantabria
Oficina de Registraduría

TRANSACCIONES

Copia de la Escritura

de

COMPRAVENTA

PAGADO

04 ABR. 1989

otorgada por

DOÑA ROSARIO Y DOÑA FILOMENA-PETRA

BONACHEA MARQUE

A favor de

D^a REGINA, D^a M^a DEL PILAR Y DON EMETERIO-MANUEL

ABASCAL BONACHEA

El 31 de Julio de 1987

Ante

D. José R. Roíz Quintanilla

Notario

Jesús de Monasterio, n.º 10-4.º

39010 - Santander

Teléf. 37 52 14

APROBADO
DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha
5 JUL 2017

PUBLICADO
en el Boletín de
la Cantabria
19 SEP 2017

RO DE LA PROPIE DE SANTONA
entado a las horas, del día
de asiento
de del mes de



CLASE 8ª



0G6743345

JOSE R. ROIZ QUINTANILLA
NOTARIO
C/ de Monasterio, 10-4.
39010 - SANTANDER

NUMERO MIL OCHOCIENTOS NUEVE.-----

EN EL SANATORIO DE SANTA CLOTILDE de la ciudad de--S
SANTANDER, a treinta y uno de julio de mil novecien
tos ochenta y siete. -----

Ante mi, JOSE R. ROIZ QUINTANILLA, Notario del Ilus
tre Colegio de Burgos, -----

----- C O M P A R E C E N:-----

DOÑA ROSARIO BONACHEA MARQUE, mayor de edad, solte
ra, sin profesion especial y vecina de LIERGANES, -
Camilo Alonso Vega, nº 24, y con D.N.I. número 13.5
48.358. -----

DOÑA FILOMENA-PETRA BONACHEA MARQUE, mayor de edad,
viuda, sin profesion especial y vecina de LIERGANES
c/. Camilo Alonso Vega, nº 24, y con D.N.I. número
72.014.669. -----

DOÑA REGINA ABASCAL BONACHEA, mayor de edad, casada
con don José-Antonio Gutierrez Higuera, profesora -
de E.G.B. y vecina de SANTANDER c/. Ruiz Zorrilla,-
nº 38, y con D.N.I. número 13.674.288. -----

DOÑA MARIA DEL PILAR ABASCAL BONACHEA, mayor de edad,

RELEVADO
DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha
5 JUL 2017
PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha
19 SEP 2017
Secretario



OG6743346

CLASE 8ª

que se describirá a continuación; a la DERECHA-ENTRANDO o NORTE, en línea de (19,80 Mts.) con cochera-accesoria y terreno propio que se describirá a continuación; y a la IZQUIERDA-ENTRANDO o SUR, en línea de (20,30 Mts.) con Hros. de Jeronimo Bordas. -----

2.- CINCO SEXTAS PARTES INDIVISAS DE: -----

COCHERA-ACCESORIA, sita en LIERGANES, Bº de MERCADILLO, HOY Camilo Alonso Vega s/n contigua a la casa descrita anteriormente hacia el Norte, de una sola planta y que linda: AL FRENTE u ESTE, en línea de (4,80 Mts.) con corralada propia y a su través carretera; al FONDO u OESTE, en línea de (3,80 Mts.) con HUerta de ésta Propiedad que se describirá; a la DERECHA-ENTRANDO o NORTE, con Severino Lavin (en línea de (16,80 Mts.) y a la IZQUIERDA-ENTRANDO o SUR, en línea de (16,80 Mts.) con casa descrita anteriormente.

Como _____
Libro _____
Folio _____
Finca _____
Ins. _____

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 5 JUL 2017
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017
Secretario *[Signature]*

Ocupa ésta setenta metros noventa y dos decímetros-cuadrados de extensión. -----

Y tiene más de cien años de antigüedad y se encuentra en muy mal estado de conservación. -----



OG6743347

CLASE 8ª

seis años anteriores, no han hecho uso las dueñas--
de la facultad que les confiere el Art. 26.1 de la-
Ley de Arrendamientos Rusticos. -----

DATOS REGISTRALES: Todas las fincas descritas, se--
encuentran sin inscribir en el Registro de la Pro--
piedad. -----

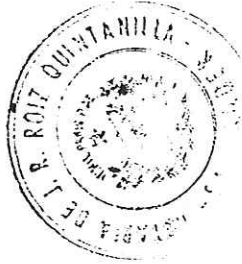
II.- Los comparecientes, tienen convenido el presen-
te otorgamiento, lo que llevan a efecto conforme a-
las siguientes, -----

C L A U S U L A S : -----

PRIMERA: Doña Rosario y Doña Filomena-Petra Bonachea
Marqué VENDEN a doña Regina, Doña Maria del Pilar y
Don Emeterio-Manuel Abascal Bonachea que COMPRAN Y
ADQUIEREN por iguales terceras partes indivisas y -
para sus respectivas sociedades conyugales, las par-
ticipaciones indivisas de las tres fincas descritas
en el precedente expositivo, y que a las transmiten
tes correspondían, en junto adquieren los compradores
CINCO SEXTAS PARTES INDIVISAS de las mismas, como li-
bres de cargas y gravámenes, y con cuanto le sea --
accesorio e inherente. -----



ES PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA EXACTAMENTE con su original a que me remito y en donde queda anotada esta saca. Y para los compradores, la expido en cuatro folios de - clase 8ª., serie OG, números : 6.743.345, 6.743.346, 6.743.347 y el presente. En SANTANDER, a veinte de Agosto de milnovecientos ochenta y siete. DOY FE.



[Handwritten signature]

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales es correspondiente al presente documento, la suma de la cantidad de 60.000 pesetas, según carta de pago número 283 de 4-9-87. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Santander, 9 de 1987
POR EL JEFE DE LA SECCION,



[Handwritten signature]

Conforme al Art.º 207 de la Ley del I.R.Y.D.A. se hace constar que la zona del Ayuntamiento de..... está afectada por la Concentración Parcelaria.

INSCRITO el precedente documento, el 19 JUL 2017, en amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, con las limitaciones del 207, en donde indica el cajetín puesto al margen de la inscripción de la - finca -. Se cancelarán las inscripciones si no se acredita la publicación del EDICTO dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha.

Santofña, a..... de..... de 19.....
El Registrador,

[Handwritten signature]

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 19 SEP 2017
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017
Secretario *[Signature]*

BASE: Declarado Fiscal N.º 2.º-inciso 2.º D. AD. 3.º Ley 8/1989

HONORARIOS: incluido IVA
Pesetas. 32.405, conjuntamente
con la G.N.º 5326.-

N.º ARANCEL: A-3-9-10
A.6-21

MINUTA N.º 1975
unida al documento
n.º 532/84 del mismo
notario



Gip i Crecimiento



AYUNTAMIENTO
DE
LIÉRGANES
(Cantabria)

AYTO DE LIÉRGANES REGISTRO GENERAL	
15 FEB. 2016	
ENTRADAS N.º 224	SALIDAS

ALEGACIONES FORMULADAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO DE LIÉRGANES.

D. /Dña. Francisco Henero Góñez vecina/o de la localidad de Liérganes, del Municipio de Liérganes, NIF 13.548.020-P Tfno. 606 32 0056

- (En el caso de que la presente alegación verse sobre una determinada parcela: señale el lugar de ubicación de la misma: sitio de C/ Juan Curtius nº 2 y 4 de la localidad de LIÉRGANES, con la referencia catastral (urbana nº 5440 Tomo 1069 Libro 63 ^{Folio 10}), o (rústica parcela nº del polígono), (uniéndose, en su caso fotocopia del plano catastral de la misma)).

Enterado/a de la exposición al público del Documento de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Municipio de Liérganes, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como la Ley de Cantabria 17/06, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto de Cantabria 19/2010 y una vez examinada la documentación expuesta, tiene a bien formular las siguientes alegaciones, acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende:

No estoy de acuerdo con el ensanchamiento de la entrada a la calle Juan Curtius estrechándose el local comercial que no impacta con el caso ya que está bien restaurado incluso no lo veo necesario ya que la calle es de único sentido de circulación con lo cual veo más necesario quitar todos los bolardos de las aceras y reparar el piso incluso dejándole aceras y calzada al mismo nivel para evitar resaltos daría mucha más amplitud a la calle sin necesidad de tirarme el local que después no tendría ningún servicio ya que quedaría una cosa estrecha y larga que afectaría mucho la entrada al casco extético y visualmente y no se haría nada ya que unos metros más adelante vuelve a estrecharse con lo cual no sería buena idea.

Dándole las gracias por las gestiones a realizar, reciba un cordial saludo

En Liérganes, a 12 de 02 de 2016.

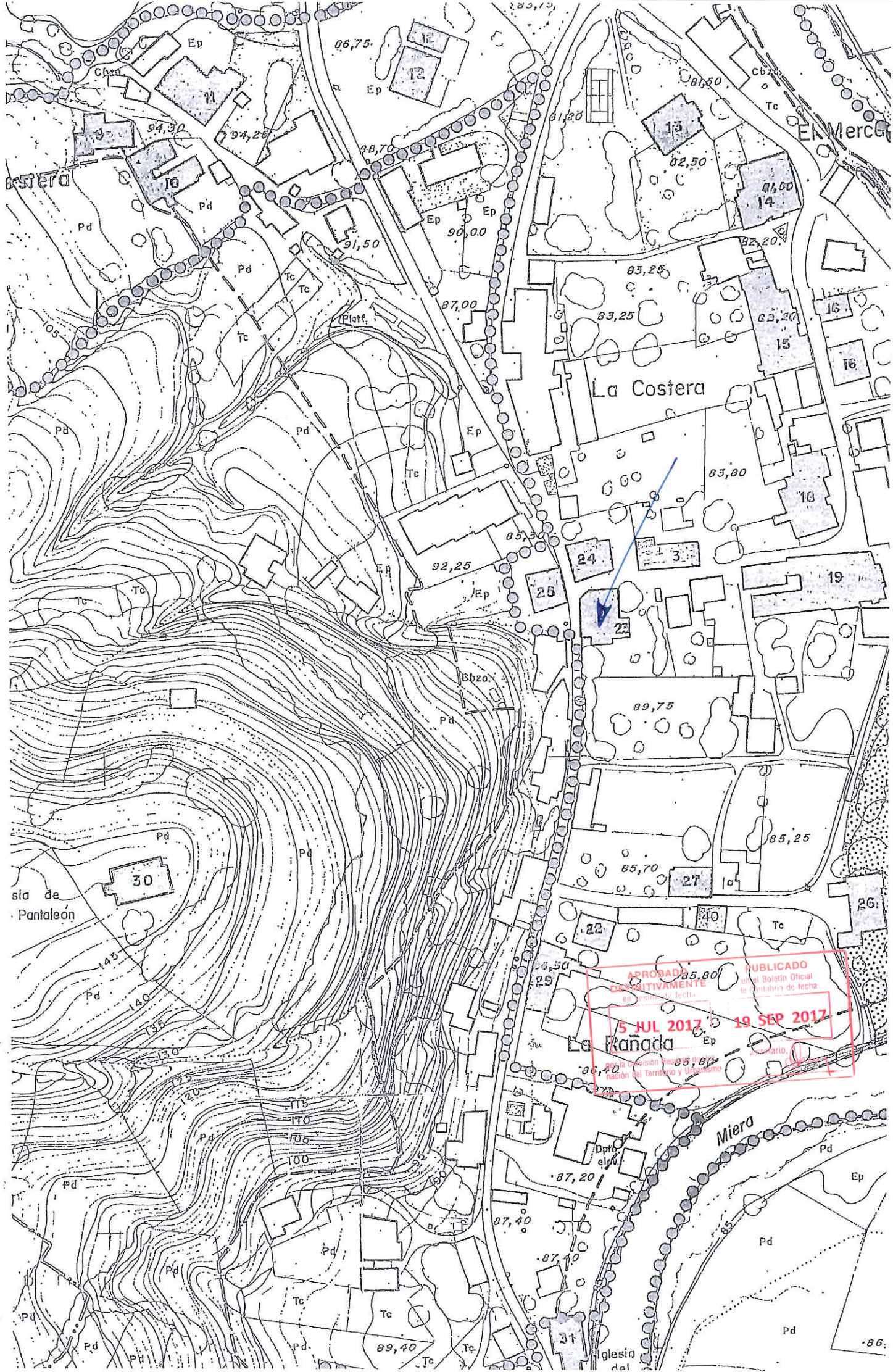
F. Herrero

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES.

Ayuntamiento de Liérganes

C/ Camino Real, 12. 39722 Cantabria. Tfno. 942528021. Fax: 942528064





APROBADO DEFINITIVAMENTE 85,80
PUBLICADO en el Boletín Oficial en la contadura de fecha
5 JUL 2017 19 SEP 2017
La Rañada
Dpto. el g.



AYUNTAMIENTO
DE
LIÉRGANES
(Cantabria)



ALEGACIONES FORMULADAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO DE LIERGANES.

D. /Dña. Francisco Herrera Gomez, vecina/o de la localidad de Liérganes, del Municipio de Liérganes, NIF 13.548.020-P, Tfno. 606320056

- (En el caso de que la presente alegación verse sobre una determinada parcela: señale el lugar de ubicación de la misma: sitio de C/ Juan Curtios n° 244, de la localidad de LIERGANES, con la referencia catastral (urbana n° 5440 Tomo 1069 libro 63 Folio 10) (rústica parcela n° del polígono), (uniéndose, en su caso fotocopia del plano catastral de la misma)).

Enterado/a de la exposición al público del Documento de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Municipio de Liérganes, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como la Ley de Cantabria 17/06, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto de Cantabria 19/2010 y una vez examinada la documentación expuesta, tiene a bien formular las siguientes alegaciones, acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende:

Quisiera solicitar una protección estructural de todo el edificio tal como está, por si en un futuro se le podría convertir a dos plantas como era antiguamente en las fotos a color con la construcción que existe en el caso antiguo.

Dándole las gracias por las gestiones a realizar, reciba un cordial saludo

En Liérganes, a 12 de 02 de 2016.

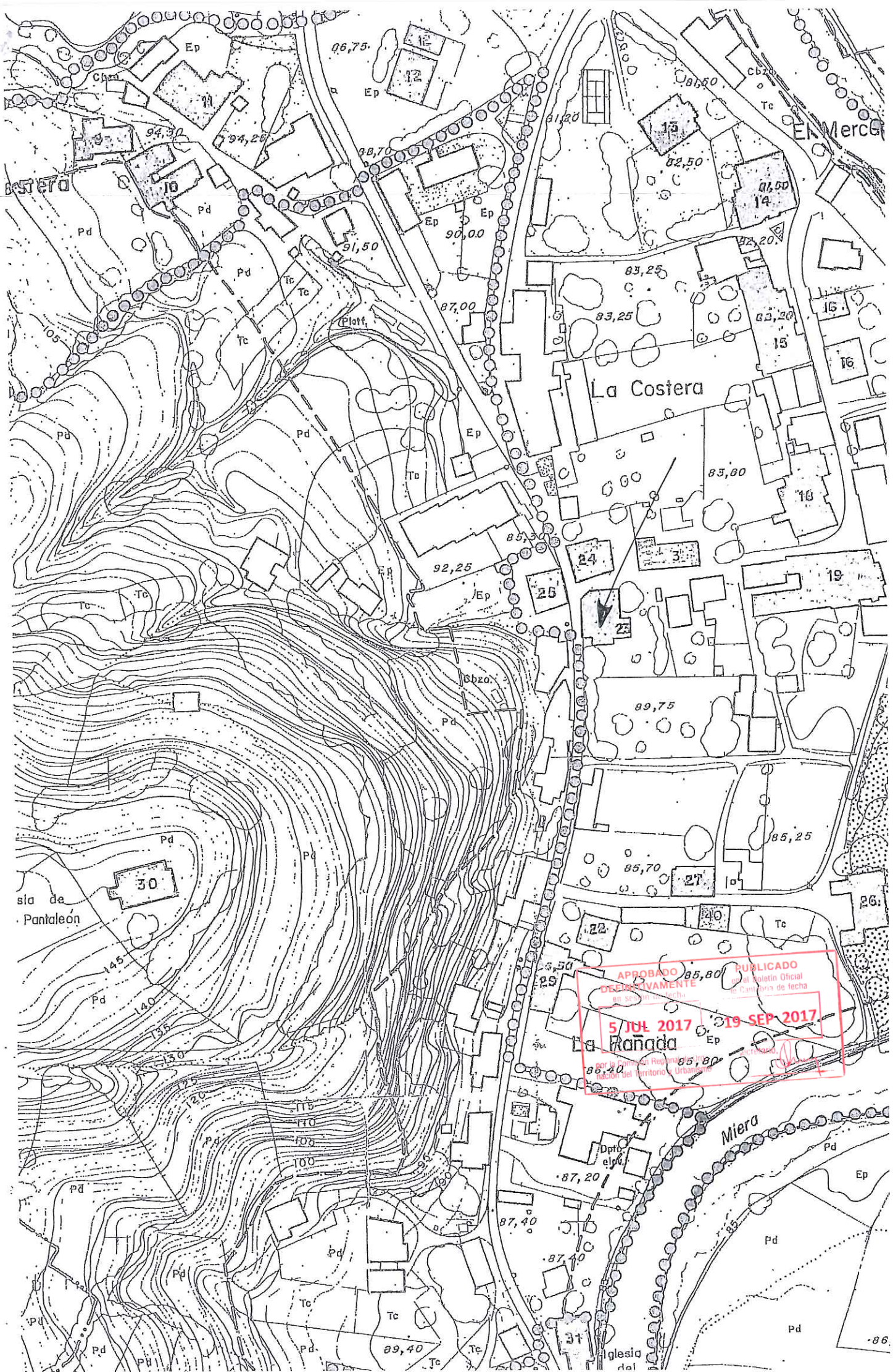
F. Herrera

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LIERGANES.



Ayuntamiento de Liérganes

C/ Camino Real, 12. 39722 Cantabria. Tfno. 942528021. Fax: 942528064



APROBADO 85,80
DEFINITIVAMENTE
 por el Comité de Urbanismo
5 JUL 2017
La Rañada
 por el Comité Regional de Urbanismo del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
 en el Boletín Oficial
 de Canarias de fecha
19 SEP 2017



AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

ESCRITO DE ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

DON Juan Antonio Bustillo Sáez, mayor de edad, con D.N.I. Núm. 13727048-G con domicilio en

Barrio El Escajal Nº 10 Elechas-Marina de Cudeyo-Cantabria, actuando en su propio nombre y derecho, ante ese Ayuntamiento.

EXPONE

PRIMERO.- Que se ha abierto un periodo de información pública para presentar alegaciones, tanto por particulares como por entidades y otras Administraciones, que tengan legítimo interés en el expediente del plan General.

SEGUNDO.- Que el que suscribe la presente alegación tiene directo y legítimo interés en el expediente del Plan General a que se viene haciendo referencia habida cuenta que es propietario de una nave sita en la calle JUAN CURTIUS , 54 en el término municipal de “Lierganes” identificada en catastro con ref-9995001vn39999n. (CP-FCH-Nº 1)

TERCERO.- Por todo ello y actuando en tiempo y forma como persona directamente interesada y afectada por el nuevo Plan General que se está tramitando, se presentan las siguientes alegaciones.



ALEGACIONES

La citada edificación, se ha incluido en el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Que las características de la citada edificación no reúnen las características que requiere el PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL, en esa zona.

Por lo cual, se tendría que excluir del PLAN DE ESPECIAL PROTECCION ya que se encuentra en una zona de servicios e industrial-.

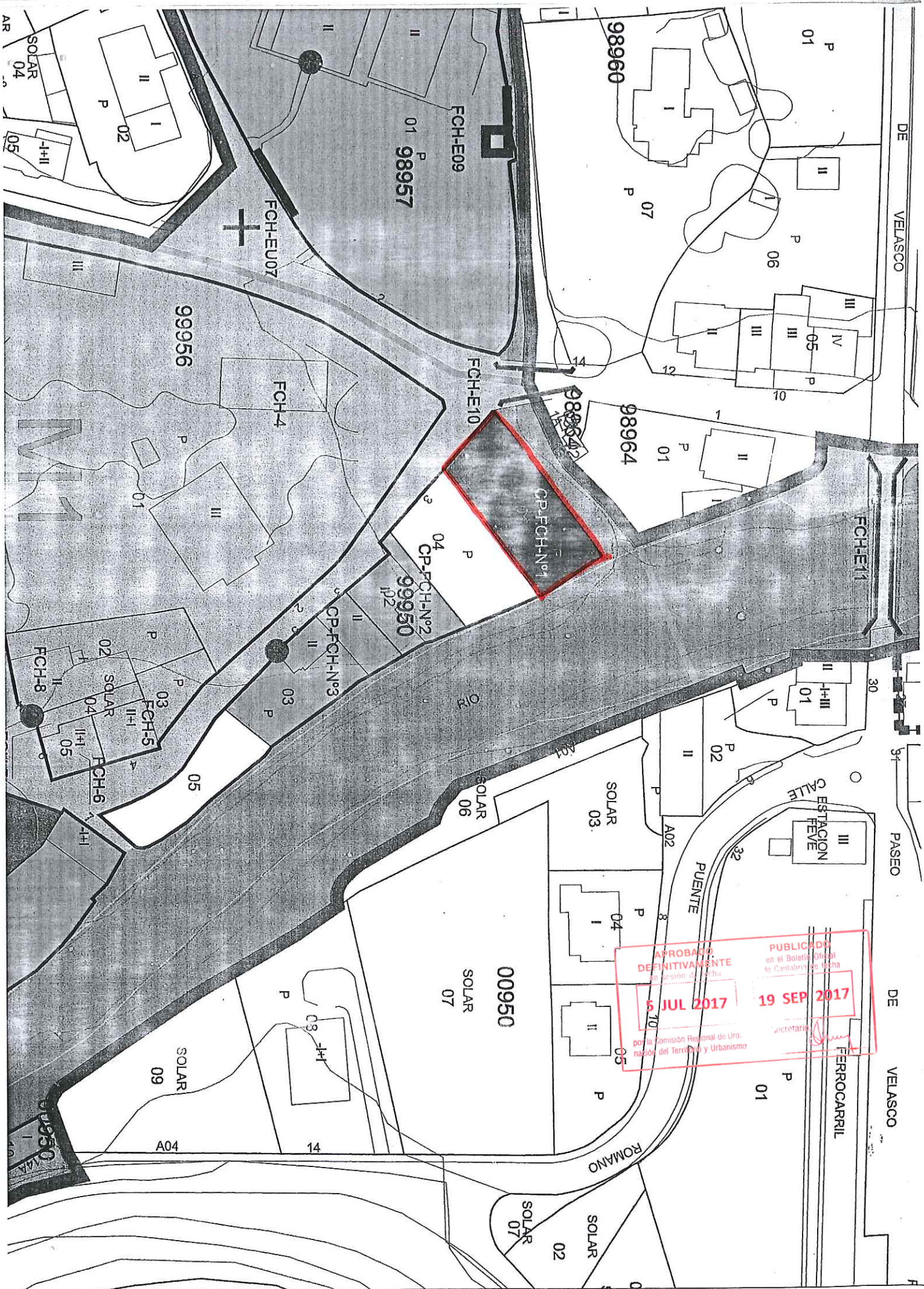
SOLICITA, al ayuntamiento de LIERGANES, que se tenga por presentado este escrito de alegaciones contra la Aprobación del Plan General y tenga a bien las modificaciones correspondientes.

Elechas, 18 de Febrero de 2016



Fdo: Juan A. Bustillo Sáez





APROBADO DEFINITIVAMENTE
 por la Comisión Regional de Urbanización del Territorio y Urbanismo
5 JUL 2017

PUBLICADO
 en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
19 SEP 2017
 secretario

MARIA ANTONIA FERNANDEZ COBO, CON DNI 13684334-R
RESIDENTE EN CALLE MERCADILLO N°54, CP 39722-LIERGANES

EXPONE:

Que no está de acuerdo con los términos de su contestación a mi instancia de fecha 11 de Noviembre de 2014, pues ustedes se refieren a la parcela n° 98918-07 y la de mi propiedad es la n° 98918-10, que marco en rojo en la copia de su escrito que adjunto a este escrito mío.

Adjunto también copia de la escritura de propiedad en la que figura el terreno con el n° 6

En los planos del Ayuntamiento que me han mostrado anteriormente se puede comprobar que están de acuerdo con mis afirmaciones, y que demuestro que tengo 464 m²

SOLICITO: Me concedan entrevista

AYTO DE LIERGANES REGISTRO GENERAL	
19 FEB. 2013	
ENTRADAS	SALIDAS
253	N°

Lierganes 19 Febrero 2016

M^o Antonia Fernández Cobo

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en Boletín Oficial de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
Secretario	

Firmado: M^o Antonia Fernández Cobo

CANTABRIA AYUNTAMIENTO DE LIERGANES
 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACION DEL CONJUNTO
 HISTORICO-ARTISTICO DE LIERGANES Y SU ENTORNO 2014

CÓDIGO ALEGACIÓN	15
FECHA PRESENTACIÓN	11/11/2014

INFORME DEL EQUIPO REDACTOR A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LA APROBACIÓN INICIAL

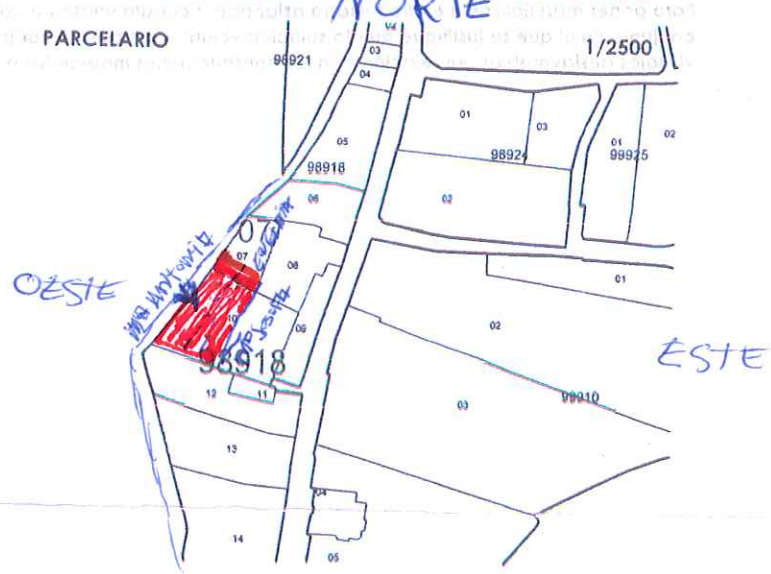
EVALUACIÓN PREVIA	Estimar parcialmente
DIRECCIÓN POSTAL	

MANZANA	98918
PARCELA	07

NOMBRE DEL PRESENTADOR	Dña. MARIA ANTONIA FERNÁNDEZ COBO
DIRECCIÓN	MERCADILLO N° 54

FOTOGRAFÍAS

UBICACIÓN DE LA PARCELA EN EL PLANO CATASTRAL



ALEGA:

- Que al terreno de naturaleza urbana de su propiedad objeto de esta alegación (98918-07), se accede, o bien a través del interior de la propiedad colindante (98918-08) o a través del antiguo camino de subida a la ermita de San Pantaleón. Ambas opciones son peatonales.
- Que en un futuro desea edificar el terreno.
- Que dada la naturaleza urbana del mismo, debería disponer de acceso rodado.
- Y que dicho camino, ya se amplió en el pasado para dar acceso rodado a los pisos junto a la carretera nacional.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 5 JUL 2017 por la Comisión Regional de Urbanización del Territorio y Urbanismo	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017 secretario <i>[Signature]</i>
---	--

SOLICITA:

- Que el antiguo camino sea hecho transitable para vehículos hasta la altura del terreno de su propiedad, para cumplir con su naturaleza urbana, y permitir el desarrollo de diferentes proyectos.



OD0046410

CLASE 8ª

GANES, sitio de LA RAÑADA O MERCADILLO, señalada con el nº 16 de diez metros de fondo por dieciocho metros de frente, compuesta de planta baja en la que se dispone el portal y dos locales, y dos plantas altas.-
 TITULO: Adquirieron la edificación descrita por compra a don Gregorio Gonzalez Alonso, ex escritura autorizada por el Notario que fué de Solares don Antonio López Fando Rodriguez, el cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Y complementada por otra autorizada por el infrascrito Notario de Solares de Constitución del Regimen de Propiedad Horizontal, autorizada el dia de la fecha. -----

Geniv. 5. HUERTA en el pueblo de LIERGANES, al sitio de LA RAÑADA O MERCADILLO de dos áreas setenta y tres centiáreas, y que linda: AL NORTE, con terreno de Don Adrian Fernandez; HOY Maria Luisa Borobia, al SUR, con Isidro Fernandez; HOY Maria Antonia y Maria Josefa Fernandez Cobo; al ESTE, con terreno sobrante de la casa nº 18ª de Hnas. Fernandez Cobo; y al OESTE, con camino a la Iglesia de San Sebastian.

Tomo 1298

APROBADO 71 PUBLICADO 71
 DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 149 en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha

5 JUL 2017 8429 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo secretario

205

6. HUERTA en el pueblo de LIERGANES, al sitio de LA Toni - M.ª K. W. T. O. V. I. A. F. I. Z.

Folio	1298
Libro	71
Yafio	150
Bueno	6.847
Impa	1 ^a

205

40 m² - 100 m²
 64 cov = 54
 Sup 106 m²

RAÑADA o MERCADILLO de cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda: AL NORTE, con Isidro Fernandez; HOY Eugenia-Sara Fernandez Cobo; al SUR, con terreno de Ignacio Castanedo; HOY Angel Gonzalez Pedraja. al ESTE, con Isidro Fernandez; HOY Maria Josefa Fernandez Cobo; y al OESTE, con camino a la Iglesia de San Sebastian.

TITULO: Adquirió ambas fincas descritas, don Isidro Fernandez Alonso, por compra constante matrimonio a Don Gregorio Gonzalez Alonso, en documento privado-suscrito en Lierganes el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, liquidado en Santoña el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, carta de pago 1.948.

CARGAS: Libre de ellas según manifiestan.

SITUACION ARRENDATICIA: Todas las fincas descritas, tanto urbanas como rústicos, se encuentran sin arrendar según manifiestan, y por lo que respecta a los terrenos manifiestan no han hecho uso de la facultad que les confiere el Art. 26.1 de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
 5 JUL 2017
 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017
 secretario

DATOS REGISTRALES: Por lo que respecta a las fincas urbanas se estará a lo que resulte del Registro de la Propiedad, y las rústicas se encuentran sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

II.- Los comparecientes, tienen convenida

1298
71
Folio 150
Area 6.847
m² 12
205

RAÑADA o MERCADILLO de cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas, que linda: AL NORTE, con Isidro Fernandez; HOY Eugenia-Sara Fernandez Cobo; al SUR, con terreno de Ignacio Castanedo; HOY Angel Gonzalez Pedra al ESTE, con Isidro Fernandez; HOY Maria Josefa Fernandez Cobo; y al OESTE, con camino a la Iglesia de San Sebastian. -----

TITULO: Adquirió ambas fincas descritas, don Isidro Fernandez Alonso, por compra constante matrimonio a Don Gregorio Gonzalez Alonso, en documento privado-suscrito en Lierganes el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, liquidado en Santoña el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, carta de pago 1.948. -----

CARGAS: Libre de ellas según manifiestan. -----

SITUACION ARRENDATICIA: Todas las fincas descritas, tanto urbanas como rústicos, se encuentran sin arrendar según manifiestan, y por lo que respecta a los terrenos manifiestan no han hecho uso de la facultad que les confiere el Art. 26.1 de la Ley de Arrendamientos Rústicos. -----

DATOS REGISTRALES: Por lo que respecta a las fincas urbanas se estará a lo que resulte del Registro de la Propiedad, y las rústicas se encuentran sin inscribir en el Registro de la Propiedad. -----


II.- Los comparecientes, tienen convenido el presen


APROBADO
DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha
5 JUL 2017
por la Comisión de Inscripción del Territorio y Urbanismo

BOLETIN OFICIAL
de Cantabria de fecha
19 SEP 2017
Secretario

muerto

	Ayuntamiento de Liérganes CALLE CAMINO REAL, 12 Liérganes CANTABRIA CIF:P3903700G		
	2015/IBIU/001912	Fecha emisión: 20/07/2015	Fin voluntaria: 31/10/2015
Concepto: Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana			
Dirección: BO LIERGANES-MERCADILLO, 0000 Esc. 5 P1t. UE Pta. LO		Deudor:	
Base liquidable: 18.611,02		FERNÁNDEZ COBO, MARIA	
Importe total: 120,97 Bonificación: 0,05		ANTONIA	
Referencia catastral: <u>9891807VN3999S00010J</u>		C/ MERCADILLO 54, PL. 2	
Bonificación 5% domiciliado Importe: 6,05		39722 Liérganes	
Valor de Suelo: 18.611,02 Valor de Construcción: 0,00		CANTABRIA	
Tipo impositivo: 0,0065		CIF: 13684334R	
Domiciliación bancaria: ES66/0030/7091/11/0388848273			

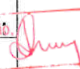
	Ayuntamiento de Liérganes CALLE CAMINO REAL, 12 Liérganes CANTABRIA CIF:P3903700G		
	Concepto:	Fecha emisión:	Fin voluntaria:
			Deudor:
			CIF:
Domiciliación bancaria:			

	Ayuntamiento de Liérganes CALLE CAMINO REAL, 12 Liérganes CANTABRIA CIF:P3903700G		
	Concepto:	Fecha emisión:	Fin voluntaria:
			Deudor:
			CIF:
Domiciliación bancaria:			

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha **5 JUL 2017**

PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha **19 SEP 2017**

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

CIF: 

ANEXO FOTOS:



FOTO 1.

SERÍA MI ENTRADA

ENTRADA COCHES

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN



FOTO 2

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha
5 JUL 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha
19 SEP 2017
secretario *[Signature]*

2º acceso

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Urbanización del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de fecha

19 SEP 2017

secretario *[Signature]*

2º acceso

TERRENO MUEUGENIA

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en Sesión de fecha
5 JUL 2017

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha
19 SEP 2017
Secretario, *[Signature]*

por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Ord.
nación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

secretario,



PASO TERRENO DE M. EUGENIA 3



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

5 JUL 2017

19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

secretario,

↑
MISMO TERRENO



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Ord.
nación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario, *[Signature]*

ACCESO a MI TERRENO



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

5 JUL 2017

19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

secretario, *[Signature]*

MIS TERRENOS



APROBADO
DEFINITIVAMENTE

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

5 JUL 2017

19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ur-
banización del Territorio y Urbanismo

Secretario

MIS TERRENOS



**ACTUADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

5 JUL 2017

19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ur-
nación del Territorio y Urbanismo

secretario,

CAMINO SAN PANTALEON



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario,

[Signature]



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario, [Signature]

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de Itecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

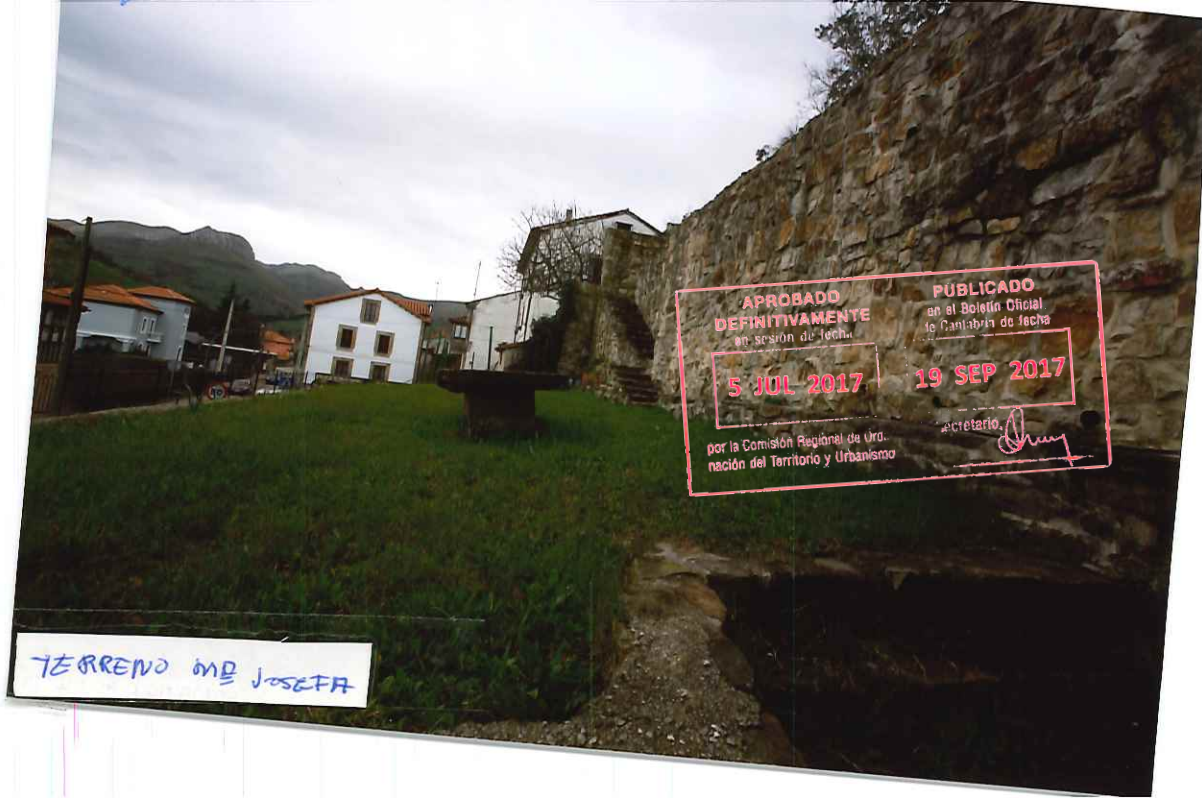
PUBLICADO
en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario,



TERRENOS MAJOSZ + B



APROBADO
DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

5 JUL 2017

19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

secretario,

TERRENO MD JOSEFA

1 acceso



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Urbanización del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

secretario, *Jmy*



**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

5 JUL 2017

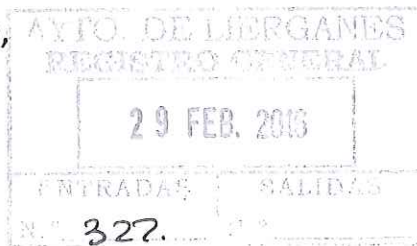
19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Urd.
nación del Territorio y Urbanismo

Secretario,

MI TERRENO

Dña. CARMEN GÓMEZ-ACEBO MURIEDAS, mayor de edad, viuda, provista de D.N.I./N.I.F. 856.118-N, con domicilio a efectos de notificaciones en 28006 Madrid, calle de López de Hoyos nº 11, comparece y como mejor proceda en derecho,



MANIFIESTA

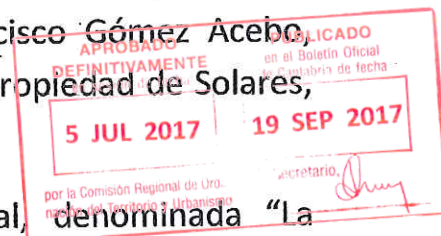
I.- Que con fecha 7 de enero 2.016, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes, Cantabria, y su entorno municipal.

II.- Que soy propietaria de las fincas registrales nº 3.571 y nº 3.762 inscritas a la fecha en el Registro de la Propiedad de Solares, Cantabria, denominadas “Los Acebos” y “La Motuca”, sitas en el barrio de El Mercadillo, calle Juan Curtius nº 16 y 18 de ese municipio, ficha urbanística nº 63, parcelas 6 y 8, con referencias catastrales 9992808VN3999S0001GJ y 9993406VN3999S0001OJ, respectivamente.

III.- Que dentro del plazo legal establecido para ello, en tiempo y forma, presento a dicho Plan Especial, las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Que en la indicada ficha urbanística nº 63 figura como Autor/Promotor de las fincas que figuran en la misma D. Felipe Gómez Acebo cuando en realidad debería figurar D. Francisco Gómez Acebo, según consta en las inscripciones del Registro de la Propiedad de Solares, Cantabria.




Segunda.- Que la finca, aneja a la principal, denominada “La Motuca” figura construida en el Catálogo publicado, página nº 26, en el año 1.944, cuando el hecho cierto es que lo fue al mismo tiempo que el edificio principal sito en la finca “Los Acebos”, en el siglo XIX, y concretamente en 1.846, tal y como figura en las dos puertas de hierro de las entradas situadas al norte y sur de la finca principal.

Tercera.- Que en el Plano de Ordenación nº PO-4b figuran ambas fincas en color amarillo, por ser ambas de protección integral, si bien:

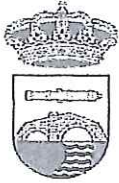
- En el Plano relativo a la M2, Manzana 99928, parcela 08, figura una edificación auxiliar, al noroeste, si bien dicha edificación no figura inscrita ante la Dirección General del Catastro, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- En el Plano del Catálogo, en su página nº 1, la edificación que corresponde a garaje figura de color azul, correspondiente a edificación sometida a protección ambiental, mientras que en el Plano de Ordenación figura en color amarillo, correspondiente a edificación sometida a protección integral, y en la Ficha nº 63 en color blanco y no en negro rayado, como las otras dos edificaciones colindantes.

Cuarta.- Que solicito la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles afecto a las fincas anteriormente citadas, por cuanto en el citado Plan Especial, tras su aprobación definitiva, establece y regula que ambas están catalogadas bajo el régimen de protección integral, y ello de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En Liérganes, Cantabria a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.



AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES, 39722 LIÉRGANES, CANTABRIA



AYUNTAMIENTO
DE
LIÉRGANES
(Cantabria)

ALEGACIONES FORMULADAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO
HISTORICO ARTISTICO DE LIERGANES.

D. /Dña. **BELEN MARQUE COBO**, vecina/o de la localidad de Liérganes, del Municipio de Liérganes, NIF **13724919Z**, Tfno. **652150302**

- (En el caso de que la presente alegación verse sobre una determinada parcela: señale el lugar de ubicación de la misma: sitio de **CONVENTO** n° **3** de la localidad de **LIERGANES**, con la referencia catastral (urbana n° **9992501VN3999S0001OJ**, o (rústica parcela n°1 del polígono), (uniéndose, en su caso fotocopia del plano catastral de la misma)).

Enterado/a de la exposición al público del Documento de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Municipio de Liérganes, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como la Ley de Cantabria 17/06, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto de Cantabria 19/2010 y una vez examinada la documentación expuesta, tiene a bien formular las siguientes alegaciones, acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende:

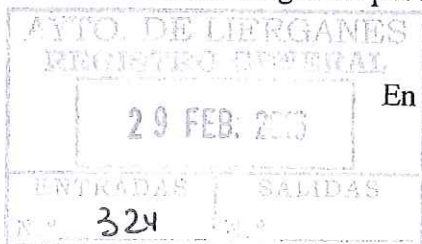
Que es propietaria de las construcciones recogidas en la ficha del catálogo n° 66, según el Plan Especial, compuesta por una construcción principal destinada a vivienda y retranqueada con respecto al viario y una construcción anexa con una huerta al norte de la construcción.

En la ficha mencionada, se indica que la construcción anexa a la vivienda, utilizada como almacén actualmente, se encuentra en situación de ruina, lo cual nos se corresponde con la realidad física del inmueble.

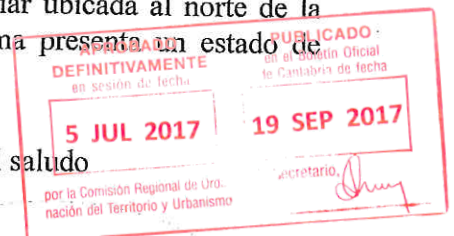
Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, se solicita:

Se elimine la calificación de "ruina" para la edificación auxiliar ubicada al norte de la vivienda, dado que además de no estar declarada como tal, la misma presenta un estado de conservación acorde con el uso a que está destinada.

Dándole las gracias por las gestiones a realizar, reciba un cordial saludo



En Liérganes, a 29 de Febrero de 2016.



3. H. aug

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LIERGANES.

Ayuntamiento de Liérganes

C/ Camino Real, 12.39722 Cantabria. Tfno. 942528021. Fax: 942528064



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Sede Electrónica del Catastro

Provincia de CANTABRIA
Municipio de LIERGANES

Coordenadas U.T.M. Huso: 30 ETRS89

ESCALA 1:500

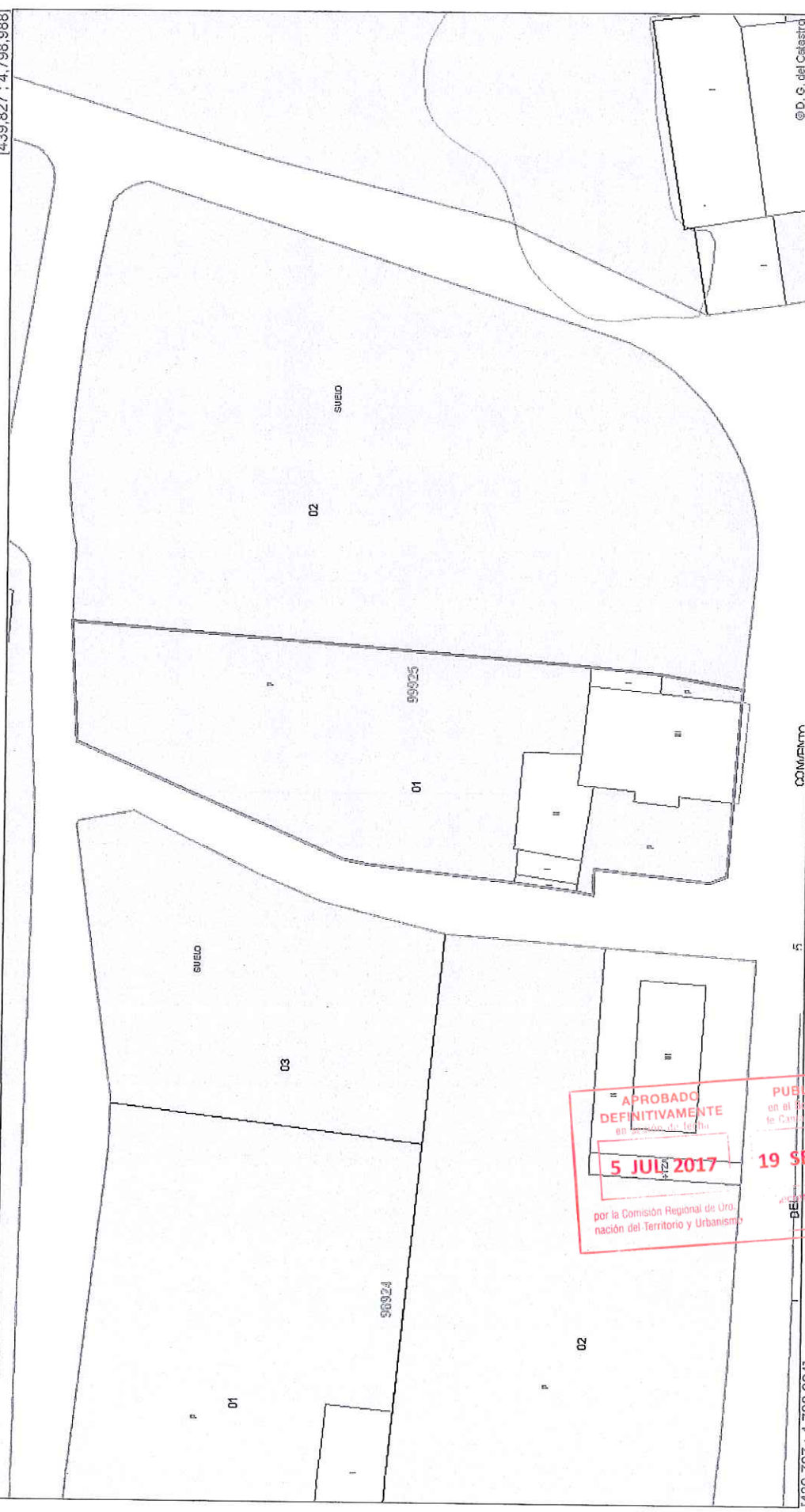


[439,707 ; 4,796,988]

CARTOGRAFÍA CATASTRAL

Parcela Catastral: 9992501VN3999S

[439,827 ; 4,798,988]



[439,707 ; 4,796,924]

C/ M. Reina

[439,827 ; 4,798,924]

© D. G. del Catastro

APROBADO DEFINITIVAMENTE
El 5 JUL 2017
por la Comisión Regional de Urbanización del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017

DELEGARIO *[Signature]*

Coordenadas del centro: X = 439,767 Y = 4,796,956

Este documento no es una certificación catastral

© Dirección General del Catastro 26/02/16

AL EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

DÑA ROSARIO PICÓN MARÍN, mayor de edad, de nacionalidad española, vecina de Liérganes, con N.I.F. nº 28.420.877-F y domicilio a efecto de notificaciones en c/ Burgos nº 4, 1º Dcha. de Santander (C.P. 39008), ante usted comparece y como mejor proceda, comparece y **EXPONE**:

I.- Que, con fecha 07 de enero de 2016 se ha publicado en el B.O.C. núm. 3 la **Aprobación inicial y nueva exposición pública del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su entorno municipal junto al Documento Ambiental Estratégico.**

II.- Que, de conformidad con la citada publicación se podrán presentar en el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde aquella, cuantas alegaciones se consideren pertinentes.

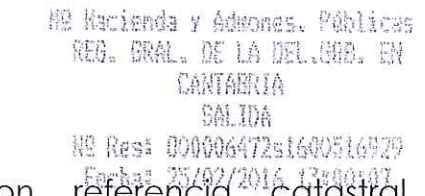
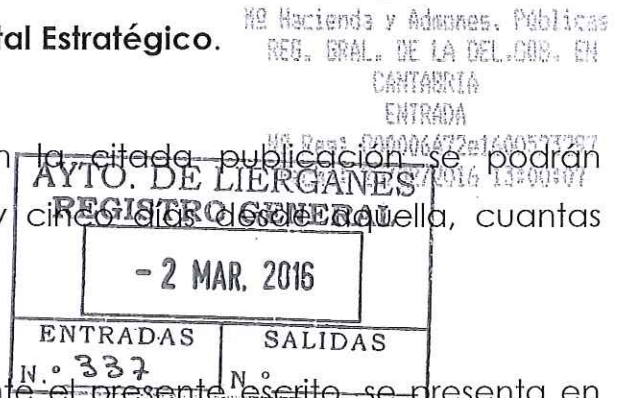
III.- Que, en su virtud y mediante el presente escrito, se presenta en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Soy titular del inmueble con referencia catastral 9895701VN3999N0001JO, ubicado en pleno casco histórico del municipio de Liérganes, conocido como "Casa de la Atalaya".

Dicho inmueble aparece **catalogado** en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Liérganes y su entorno municipal ahora expuesto nuevamente al público en su **ficha nº 150.**

Efectivamente la casona está datada en el siglo XVIII y cabe destacar su escudo heráldico perteneciente a la familia Riaño, familia asentada en Liérganes ya en el siglo XVI, así como un batán de alto valor histórico-artístico.

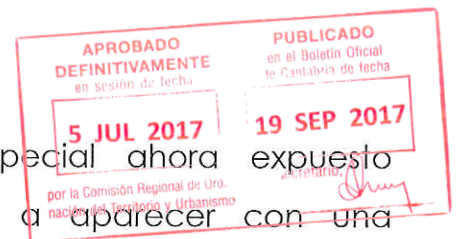


Asimismo en "El Catálogo Monumental del Municipio de Liérganes", Editado en Abril de 1997 por la Universidad de Cantabria, cuyo Autor/Director, D. Miguel Ángel Aramburu Zabala, se describe con total claridad la que fuera Casa de Pedro Antonio de Riaño (La Atalaya), pormenorizando los elementos y detalles tanto artísticos como arquitectónicos que dotan a la casa de un valor histórico-patrimonial singular. También se hace referencia a la reforma que esta casa, construida en 1762, sufrió a mediados del siglo XIX, por la que se añadieron escalera y balcones, se abrieron vanos, así como se construyó la buhardilla, y que se haya igualmente documentada en el epistolario de D. Antonio de Riaño Cárcova, como cita el autor. El carácter histórico del escudo heráldico es innegable, tal y como se recoge en el libro de Dña. María del Carmen González Echegaray sobre "Escudos de Cantabria. Tomo I. Trasmiera".

Todo ello fue debidamente documentado en el anterior escrito de alegaciones presentado frente al mismo Plan Especial y en relación a este mismo inmueble, por lo que ha de obrar al expediente administrativo.

Lo anterior, la existencia de todos esos elementos arquitectónicos, confiere un valor singular a este inmueble histórico, que debería mantener por tanto la **protección integral** de la que goza en el aún vigente Inventario del Ayuntamiento de Liérganes, a los efectos del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

SEGUNDA.- Sin embargo, en el Plan Especial ahora expuesto nuevamente al público, este inmueble vuelve a aparecer con una protección sólo estructural, recogándose en el apartado de observaciones una serie de datos que resultan del todo inciertos y que pudieran haber motivado la rebaja en la categoría de protección, sin que exista debida justificación.



Efectivamente, en la citada ficha nº 150 dice lo que sigue:

17/10/2011

17/10/2011

OBSERVACIONES Y SINGULARIDADES

.RECIENTEMENTE FUE DEMOLIDA, A PESAR DE CONTAR CON PROTECCIÓN INTEGRAL EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES Y ENCONTRARSE DENTRO DEL CONJUNTO HISTÓRICO.
.CON SUS PIEDRAS SE HA LEVANTADO UN NUEVO EDIFICIO CON LA FACHADA PRINCIPAL SIMILAR A LA ORIGINAL.
.EN EL LUGAR DONDE ESTUVO LA ACCESORIA SE HA LEVANTADO UN VOLUMEN MUCHO MAYOR, QUE CAUSA UN FUERTE IMPACTO EN EL CONJUNTO.
.TIENE PORTALADA, CON EL SEGUNDO CUERPO DESAPARECIDO Y EL ESCUDO TRASLADADO A LA FACHADA EN LA REFORMA DE 1.861 Y UN ANTIGÜO BATÁN JUNTO AL ARROYO DE ESE NOMBRE.
.EDIFICACION SECUNDARIA (ACCESORIA) FUERA DE ORDENACIÓN.

Se alude por un lado a que la edificación fue recientemente demolida y que con sus piedras se ha levantado un nuevo edificio "con la fachada principal similar a la original", y que "en el lugar donde estuvo la accesoria se ha levantado un volumen mucho mayor".

Insiste el equipo redactor de este Plan Especial en lo que argumentó el Ayuntamiento de Liérganes en el procedimiento judicial que hubo lugar ante el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de los de Santander y que concluyó por Sentencia nº 290/2013, ratificada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cantabria en su Sentencia nº 152/2014, estimando nuestra demanda. Sentencias que pusieron de manifiesto lo errado del planteamiento municipal en cuanto a la antigüedad conferida a la Casona y las obras en ella ejecutadas.

Las obras acometidas en el inmueble previa licencia de obras municipal y perceptiva autorización de la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria, precisamente por su carácter histórico, fueron comprobadas en el año 1997 y tras visita de inspección fue emitido un Informe favorable por el técnico municipal de urbanismo en aquel momento, donde se recoge que efectivamente hay una demolición parcial del inmueble contemplado en el Proyecto para el que se concedió licencia, estando allí justificado (estado ruinoso de esa parte del inmueble, que afectaba exclusivamente a la accesoria, no al edificio principal del que no se demolió nada). A mayor abundamiento, con fecha 07 de diciembre de 2004 se emitió por el Ayuntamiento certificado sobre estos mismos extremos.

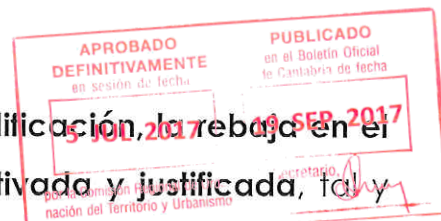


Así, **las obras lo fueron de rehabilitación**, acordes con los proyectos presentados y la licencia y autorización concedidas, con las comprobaciones administrativas realizadas, lo que ha sido todo ello confirmado en sede judicial a través de las sentencias que ahora se aportan; por tanto **el inmueble que nos ocupa se haya rehabilitado, que no sustituido y, por consiguiente, debe mantenerse con la necesaria protección integral**, siendo susceptible de ser incluido en cualquier catálogo histórico con tales efectos.

Por tanto, se considera que el equipo redactor parte de una premisa equivocada para rebajar el nivel de protección brindado al inmueble con el Plan Especial ahora en tramitación.

TERCERA.- Para aclarar lo anterior, se aporta ahora un **Informe** emitido por D. Carlos Alonso Cobo, como Documento nº 1, donde se relata cronológica y técnicamente las obras realizadas, a los efectos de que quede claro que el inmueble ha sido rehabilitado, devolviéndole a su fisonomía y características originales, las de siglo XVIII, características que perdió cuando el inmueble fue destinado a uso hostelero y no pertenecía a la actual propiedad. Por tanto, y precisamente para que este tipo de actuaciones no vuelvan a ocurrir, es más que necesario proteger el inmueble lo máximo posible, de tal manera que dicha protección lo sea al conjunto del inmueble y no solo a su estructura, es decir, que la protección sea integral, tal y como la que tiene ahora.

Por otro lado, conviene recordar que **tal modificación, la rebaja en el nivel de protección, ha de estar debidamente motivada y justificada**, tal y como viene afirmándose por la doctrina jurisprudencial, así recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en relación al edificio de Tabacalera o la Sentencia del Tribunal Supremo en relación a la redefinición de los conjuntos históricos de Sant Francesc, Sant Ferran y La Mola descritos en las Normas Subsidiarias de Formentera de 2010.



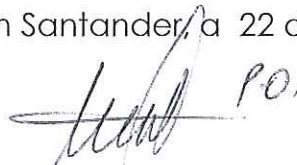
Precisamente en esa sentencia el Alto Tribunal exige que se justifique no sólo los elementos que se incluyen en la protección sino también aquellos que se excluyen por carecer de características que justifiquen su protección arquitectónica o patrimonial. Lo que precisamente no acontece en el caso que nos ocupa, donde no se justifica debidamente la rebaja en el nivel de protección, haciéndose caso omiso de las manifestaciones vertidas por esta parte.

Siendo erradas o inciertas las observaciones que se recogen en la ficha del catálogo en relación al inmueble, errada será la rebaja en el nivel de protección y, por ende, contraria a Derecho, poniéndose en tela de juicio los motivos que se aducen para proteger y/o desproteger los elementos catalogados y peligrando el conjunto del Plan Especial por su falta de justificación y acomodación a nuestro ordenamiento jurídico,

Por ello y en su virtud,

SOLICITA Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por realizadas alegaciones a la Aprobación Inicial y exposición pública del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Liérganes y su entorno municipal para, de conformidad a lo aquí manifestado, se proceda a eliminar las observaciones que se hacen constar en la ficha del Catálogo en relación a las obras ejecutadas en el inmueble con ref. catastral 9895701VN3999N0001JO por ser material y jurídicamente inciertas, y se proceda a mantener la protección integral que actualmente tiene.

Es justicia que se pide en Santander, a 22 de febrero de 2016.

 P.O.

Fdo.: Dña. Rosario Picón Marín



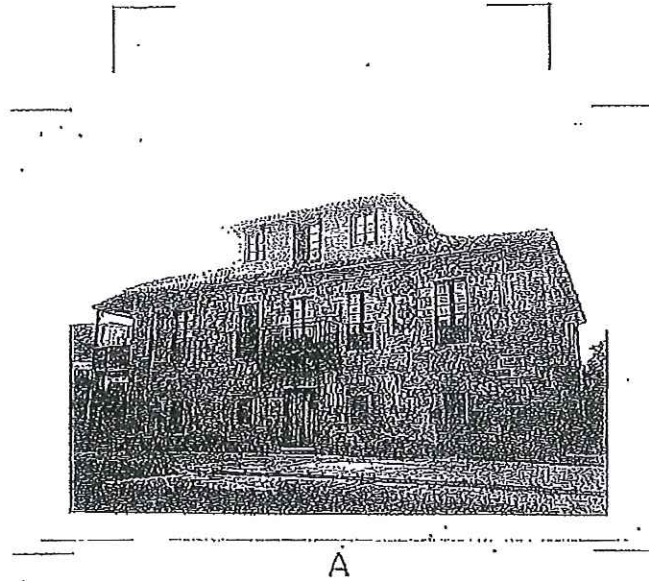
**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha
5 JUL 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

secretario. *[Signature]*

INFORME SOBRE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN REALIZADOS EN LOS EDIFICIOS SITUADOS EN LA CALLE CAMINO REAL Nº 17 DE LIÉRGANES (CANTABRIA), CONOCIDOS GENÉRICAMENTE COMO FINCA DE LA ATALAYA.



Estado de las casas antes de la rehabilitación (1.997) ()*



Estado actual (2.000)

(*) Coincide con la fotografía que aparece en la pág. 101 del libro "Liérganes en la fotografía" Autora: Celestina Losada Varea.



ÍNDICE

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- OBRA DE REHABILITACIÓN
- 3.- SITUACION ACTUAL QUE MOTIVA EL PRESENTE INFORME



1.- ANTECEDENTES.

A petición de D^a Rosario Picón Marín, propietaria de los edificios situados en la Calle Camino Real nº 17 de Liérganes (Cantabria), conocidos genéricamente como Finca de la Atalaya, se redacta el presente Informe Técnico sobre los trabajos de rehabilitación realizados entre los años 1.997 y 2.000.

El proyecto de rehabilitación fue realizado por el Arquitecto D. Luís Castillo Arenal, especialista en la rehabilitación de este tipo de edificios, comenzando las obras en el año 1.997 y terminando las mismas en el año 2.000.

El edificio se encuentra dentro del Área de protección Especial (Conjunto histórico – Artístico) incoado por la Dirección General de Bellas Artes, afectando la Ley de Patrimonio Histórico- Artístico de Junio de 1.985, así como el apartado 4.9 de las ordenanzas municipales.

En el año 1.995 la nueva propietaria de las viviendas presentó el proyecto básico de rehabilitación en la Consejería de Cultura para tramitar la oportuna autorización.

Con fecha 29 de Junio de 1.995 el Consejo de Gobierno de Cantabria acuerda: *Aprobar la solicitud de rehabilitación de la “Casa de la Atalaya”*, promovida por la propietaria de la vivienda, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas.

3

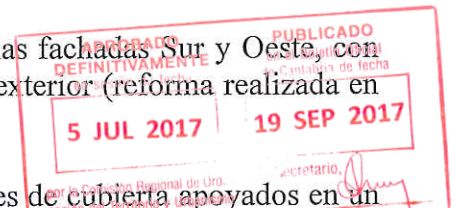
Como se indicaba en el apartado 3 de la Memoria del Proyecto de rehabilitación “Estado Actual”:

Ambas edificaciones son construcciones tradicionales, ejecutadas en el año 1.762, resueltas con muros de carga de mampostería o sillería, según los casos y entramado de madera, con cubierta resuelta a cuatro aguas con teja curva cerámica.

La edificación principal ha sufrido *importantes cambios y modificaciones*, siendo las más importantes las siguientes:

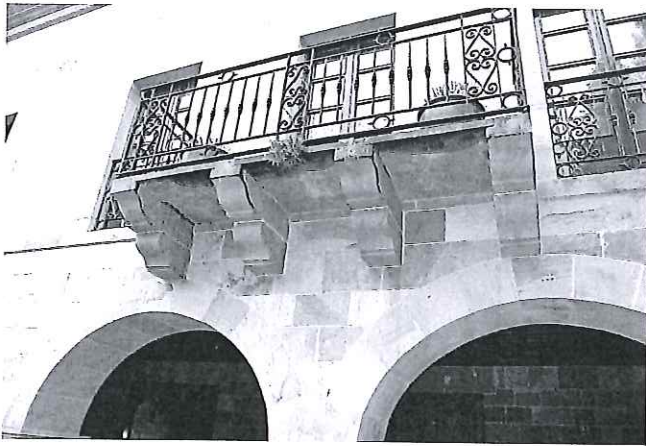
1.- Construcción de una balconada corrida a lo largo de las fachadas Sur y Oeste, con acceso en la esquina intersección de ambas, mediante escalera exterior (reforma realizada en el año 1.864).

Dicha construcción está realizada prolongando los faldones de cubierta apoyados en un alero sobre viga de madera y pies derechos, que transmiten los esfuerzos a pilastras de sillería en la planta baja. Todo el corredor está ejecutado en el suelo de planta piso *con una losa de hormigón armado*, apoyada sobre las mencionadas pilastras.



Lógicamente en la modificación realizada en el año 1.864, el suelo del corredor sería de madera de roble o losas de piedra, los primeros ensayos en hormigón armado datan del año 1.850, aunque las primeras realizaciones datan de finales del siglo XIX y principios del XX (la estructura del Banco de Santander data del año 1.923, siendo una de las primeras ejecutadas en Santander).

2.- Cierre del zaguán existente en la fachada Este, eliminando las dos arcadas existentes, apareciendo la puerta de entrada a la planta baja y dos ventanas, existentes en el momento de la rehabilitación. El balcón con ménsulas de sillería y suelo con losas de piedra se respetó. **En la rehabilitación de 1.997 se retiró la mampostería que tapaba los arcos, respetando el balcón original con las ménsulas de sillería y el suelo de piedra, así como la barandilla metálica.**



Detalle del balcón con las ménsulas de sillería y losas de piedra (2.000)

3.- En la misma fachada y en planta bajocubierta se construyó un buhardillón de grandes dimensiones, dicho elemento se respetó en la rehabilitación de 1.997.

Como se indicaba en el apartado 4 de la Memoria del Proyecto de rehabilitación "Estado Actual":

Con la reforma de 1.997 se persigue un doble objetivo:

1.- *Recuperación de los elementos característicos de la edificación de 1.762, recuperando la fachada su estado original.*

2.- *Adaptarla a las necesidades de la propiedad, de acuerdo con las características y calidad de vida demandadas en la actualidad.*



2. OBRAS DE REHABILITACIÓN.

Las obras de rehabilitación se iniciaron en el año 1.997, una vez aprobada la solicitud de rehabilitación por el Consejo de Gobierno de Cantabria (29 de Junio de 1.995) y obtenida la preceptiva licencia de obra por el Ayuntamiento de Liérganes.

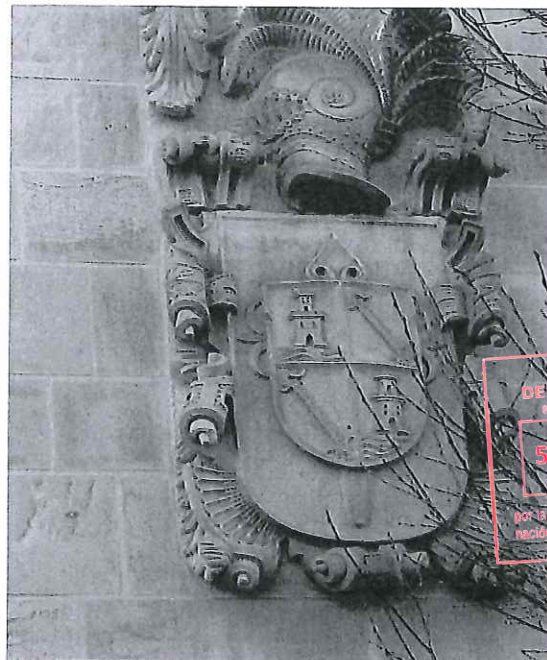
En el momento de iniciar los trabajos los dos edificios estaban en un estado lamentable, tanto en el exterior como en el interior. Durante su último uso como restaurante se hicieron los mayores destrozos, sobre todo en el interior y en la fachada Oeste, donde se abrieron ventanas con dinteles en hormigón armado. En el interior se revocaron las paredes de mampostería imitando a la piedra, los servicios del restaurante se colocaron en donde estaba la escalera interior de acceso a la primera planta, incluso el forjado de la primera planta, al igual que el suelo del corredor exterior, era una losa de hormigón armado.

Una vez retirados los elementos constructivos de baja calidad y añadidos de hormigón que restaban importancia y belleza al edificio, se comenzaron los trabajos de rehabilitación, respetando en todo momento el Proyecto aprobado por el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Liérganes.

Los elementos del edificio que estaban en buen estado eran los siguientes:

1.- Fachada principal (Este), sobre todo el escudo con las armas de Riaño-Gamboa castillo y banda de dragones alternos.

5



Estado actual del escudo de armas de Riaño-gamboa (1.762)

2.- Fachada Norte, de mampostería, donde estaba situado la barra del restaurante, estaba revestida de mortero con juntas imitando la piedra de mampostería, lo cual no tenía mucho sentido al ser la fachada de mampostería.

3.- Fachada Oeste, de mampostería, se amplió la ventana del bar colocando una viga de hormigón armado, lo que con las obras de rehabilitación de 1.997 fue retirado. Igualmente hubo que retirar la losa de hormigón que se había colocado en el corredor de la primera planta.

4.- Fachada Sur, de mampostería, hubo que repararla para retirar la losa de hormigón del corredor y rehacer el mismo en madera de roble.

5.- La cornisa superior de la fachada del lado Oeste estaba destrozada, dado que se habían apoyado en la misma las vigas del corredor realizado en la reforma de 1.864.

6.- La portalada de acceso a la finca estaba en buen estado de conservación, únicamente se habían roto dos de las bolas de piedra situadas en la parte superior de la portalada.

Llama la atención el hecho de que la portalada no presente el escudo de armas, que no sabemos si en origen tuvo y pudiera por alguna razón haber desaparecido junto con el segundo cuerpo de la portalada. Quizá el escudo original de la portalada se incorporara a la fachada de la casa en el siglo XIX, donde se encuentra actualmente. En la rehabilitación de 1.997 se procedió a la limpieza del mismo, así como la aplicación de un barniz transparente, Tegosivin, producto aprobado por el Ministerio de Cultura para la protección de fachadas de piedra arenisca. La Empresa Azul Construcción, especialista en rehabilitación de edificios, fue la encargada de la limpieza y protección del citado escudo, así como el resto de la fachada.

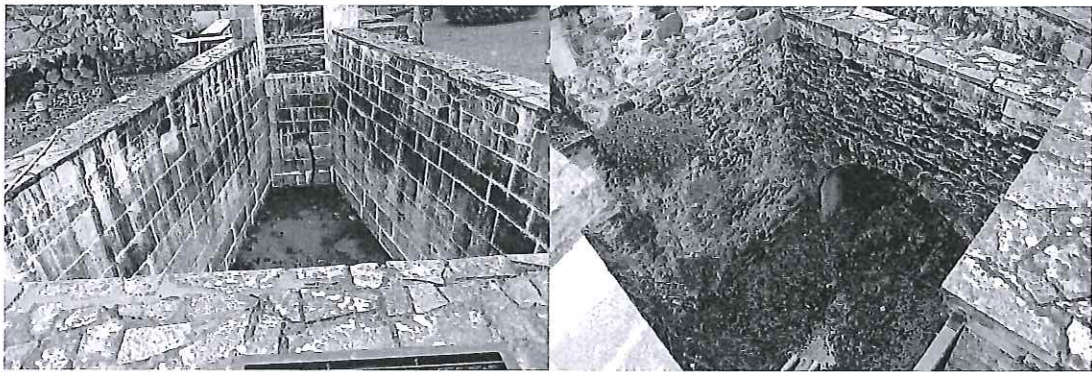
6



Estado actual de la portalada y la puerta original de la casa (1.762)

7.- La puerta metálica de la casa, así como barandillas de las ventanas y la barandilla del cierre de la finca estaban en perfecto estado de conservación, de hecho sólo fue necesario aplicar un tratamiento de limpieza mediante chorro de arena y el metalizado de las mismas.

8.-En relación al Batán situado en el lado norte de la finca, junto al arroyo. Se encontraba relleno de tierra y escombros, una vez retirado el material interior se pudo comprobar que la sillería estaba en perfecto estado. El batán, con una conducción subterránea, el estanque o pozo y otras instalaciones, data de 1.762, con un buen trabajo de cantería. Su importancia radica en que se conservan muy escasas instalaciones de batanes. Estos se usaban para el proceso de producción de paño para desengrasarles y obtener un tejido compacto. Actualmente se utiliza para almacenamiento de agua para el servicio de la vivienda.



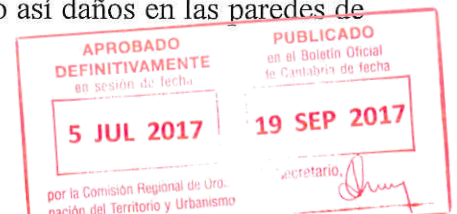
Estado actual del batán con la sillería original (1.762)

Del interior no se pudo aprovechar nada, dada la modificación constructiva que se realizó para convertir la casa en restaurante, incluidos forjados de hormigón.

Indicar que en el interior de la vivienda había gran cantidad de humedad procedente del terreno, los muros de piedra apoyaban directamente en el suelo, sin ningún tipo de cimentación. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de rehabilitación, fue necesario realizar zapatas de hormigón armado debajo de las paredes portantes, siendo necesaria la ejecución de las mismas mediante bataches, evitando así daños en las paredes de mampostería.

3. SITUACIÓN ACTUAL.

La finca de la Atalaya se encuentra dentro del Área de protección Especial (Conjunto histórico –Artístico) incoado por la Dirección General de Bellas Artes, afectando la Ley de Patrimonio Histórico- Artístico de Junio de 1.985, así como el apartado 4.9 de las ordenanzas municipales. Se encuentra dentro del perímetro o delimitación del Conjunto Histórico de Liérganes, tal y como recoge el Decreto 42/1999, de 16 de abril, del Gobierno de Cantabria (BOE de 02 de junio de 1999).



Asimismo, es una edificación Catalogada con el nº 12 del Inventario realizado por el Ayuntamiento de Liérganes, a los efectos del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento, encontrándose afectada por una protección integral.


La Ley 16/1985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español incluye la obligación de conservar los citados edificios en perfecto estado y, asimismo en justa compensación, establece medidas de fomento como determinados beneficios fiscales para el cumplimiento de los deberes de los titulares o poseedores de bienes de dicho Patrimonio.

La finca de la Atalaya es un inmueble que, precisamente por las obras acometidas en los años 1.997 a 2.000, ha recuperado su fisonomía y características constructivas originales de 1.762, que sufrieron una grave transformación cuando el inmueble fue destinado a la actividad de restaurante.

Por tanto, se considera ha lugar al mantenimiento de su protección integral dentro del nuevo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes que se encuentra actualmente en tramitación.

8

Santander, 15 de Enero de 2.016



Fdo: Carlos Alonso Cobo
Prof. Dr. Ing. de Caminos

